

En fecha En Madrid a Los tres de Mayo de mil setecientos
de Junio de Arrendado de D. Miguel Fernandez
Munilla escriuano de Camara y de gob. ernos, por la
que Demanda que teniendo Presente Laneal per
sona Los perjuizos que Deriuan a durral Seruicio
a los Cavallos Pobres ya Hacenda publica e inter
venos de Acordido numero que a de Personas exemptas
de Ofizios y Cargas Concesibles, a losamientos de
tierras, a repartimientos de Pagos, a las Para
ellas, Con motiuo de Ministros, y pederos de Jurada
Familiar de Ministros de Santo Ofizio, Hermanos
de Indias de Relaciones, ministros de las Reales
Guardas de ellas, Estancieros de naipes tauaco, solista,
Lottos generos, Comisarios de las Santas Hermandades
de los dueños de Reguas y otros, a di go no con
tenerse los tribunales en nombrar solo aquellos
precisos de numero, Como por la abuida negocia
que se haia por muchos Vecinos a Comodades
para obtener semejantes titulos de los arrendadores
de Rentas Reales, y otros que alcaguan tener
Facultad Para Concederlos de la qual se Valen



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

Para esta sezerlos sin nezeidad de In en que Nos de coxa
 Pllazion de que se reconozia Cone N' d'enzias
 no ser otro el fin de la Solitud de esta titu (off)
 que la d'itidad de q'ozar esempzion de las ve
 Seridas Cargas, que por este motiuo decaian nezesas
 riamente sobre los Vecinos Pobres y que men
 podian llevarlas de que resultauan al mismo
 tiempo grauissimos daños; a Consultas de Nos
 el Consep para o' Cuiua asitos yn Combenientes
 dia ven esto que por lo respectiuo a las esempziones
 Conzedidas a los dependientes de Rentas
 Reales y de los demas a' Rendamientos, y adientos
 de Provisiones de qual quier genero que fueren,
 la Altiros, Polviorras, dueños de Leguas y otros seme
 lantes no se les obserbassen por agora de leguaxdase
 lo preuenido en la Condizion deenta y Seis
 de millones de quinto genero sin embargo de qual

2
Las Condiciones que en los a Dientos se des
en quanto a esto se des en puestas: y demas que se des para
Cuidado al provision quito do se guardase Cum
pliese y executase puntual estricta e fementes como
se presaba sin que se contraviniese a su honor en
manera alguna, e que se publicase en
ayuntamientos y que quedase copia en sus libros
para que siempre constase por Combenir a di
se a Real Servicio Conservacion y aumento del off
Caxillo Conzerto a Perzimiento, Cuna Real
Provision, e Condizion que expresa hauiendose
leido a la letra por uno de los presentes escrivano
dijo, ddo, entendido por esta Ciudad =

Se guardo e cumpla
como su Mag. lo
manda y que se copie
a continuacion de
=

Se acordó se guardo e cumpla y se cumpla
como por su Magestad y ddo señores se manda,
e que se hane al Provision y Condizion se copien
a continuacion de este Cavildo como se presere
e que en todo tiempo conste =

Despacho del superior
de este Reino sobre la
Libertad de Antonio
Joseph de Castilla soldado
e unido =

Dijo despacho del tenor D. Juan. Barrada
Numeros y mondragon Correo. y Superintendente
=

Enque dijo que en la quinta & Año Pasado de
mill Settecientos y Veinte y Seis se auia sustituido
por esta Ciudad y Comitido a Nare ferida de 1.^{ua}
y desde alli a la de Sevilla donde se auia agre-
gado al Reximiento de Infanteria de granada
& que se auia Venido a esta Ciudad, Cua
Justicia se auia preso y Conduzido a la Carzel
Real de Cua para que continuase el Real seruicio
queno padia por hallarse conen fermedad de
Breua y Contraidas espousales con fianzica
Marina como era publico Innotorio en esta
Ciudad por lo qual otras razones que abra
a legado, abra pedido que atendiendo a tanpiadosas
Causas y al honor & Nare ferida fran Marina
yaqueno que dare Consuevas a los Preigos que
se desauan Considerar Lemandase poner en
Libertad dandole despacho para que la Justicia
de esta de la Ciudad no le molestase desta Parson,
en Cua Ouita hizo Consulta sobre la expresada



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Presentación a ^{mo} Sr. Conde de Sarni Ca
pitán General y Governador de la Plaza de
Lima endonde se halla el Sr. Intendente de Gra
nada por quien se lea a Divado que es Sr. Cosim.
Lava a Du Capitán D. Francisco Martin
La orden que deva practicar que aya manifiesto
tado ante el Sr. Superintendente para que
pueda en Libertad al Sr. Antonio Josef de Castilla
en que aya consentido el Capitán General
por auto de veinte y ocho de referido mes de
abril aya mandado poner en Libertad al Sr.
Antonio Josef de Castilla y se lea el Sr.
por el que se parte de D. Sr. Coronado a D.
que aya al Sr. Correo y demás Sres. y Just
icias de esta Ciudad a obediencia y mandado
Cumplir y que en su cumplimiento a Dicho
Antonio Josef de Castilla se lea en Libertad

Inoide cesare in molestar se govieta l'anon por quanto
ad Comenda a l'buena administracion de
Justicia Cmo despaço o' do y enterado y p'ito
poritto Ciudad =

Se guarde y Cumpla
y que se Comite
Se ponga con los autos
de quintas =

Se acordó que de despaço se guarde y Cumpla
Como por el Repreñente a que para que en todo tiempo
Comite y Lettena presentes se ponga con los
autos hechos sobre quintas =

Por on
Petit. e l'pelaz de
la p. de d. Diego de
Cuenca a esta inspi
tancia =

Porne Petición de Pedro Antonio Comite y
otros Procuradores de Numero de esta Ciudad en
nombre de D. Diego de Cuenca y Celario Vezino de la
Senalamefor forma que abia lugar p'ezia ante
de Señoria esta Ciudad en los autos que contra
suparte se seguian por Pedro Antonio Gonzalez
Vezino de ella por cierta cantidad de maravedis
que suponia Aceduria por autos que pasaban ante
Martin Antonio de la Plaza Escrivano de este
numero hechos por el señor Correo de esta Sala de
presentandose en grado de apelacion nulidad
y agravo de la Sentencia en ellos dada y pro
nunciada por el señor Correo de en la que

Daria Condenado a Suparret a la paga de Satisf
 faccion de doscientos Quince R^{os} & Deyon que
 Induda mentes se pide a los Pedro Antonio Don
 Talez; & Con Cuyo pidiendo se admittes a la S^{ta}
 Suparret en el grado que se dice a Relazion
 & S^{ta} de nombre Cavallero de Justitia
 que Como Juezes desagraviasen a la S^{ta} de
 parte y pido Justicia Costas, y Juro la S^{ta} a pe
 racion; en Ditta de Cuyo S^{ta} de mientos =

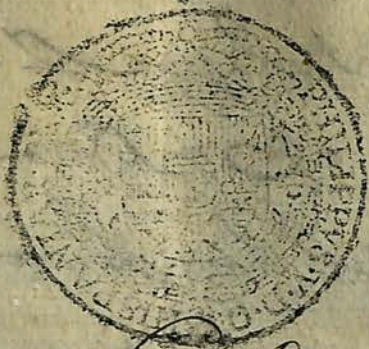
Se admitte a la p^{ta} de
 y se nombra Juezes
 a los J^{os} D^{os} Juan de
 Pedro Juan de Coca =

Se acordó admitir la admisión de la Relación
 Interpuesta por la parte de D^o Diego de Quena
 y delato Vecino de esta Ciudad Cuanto a lugar
 de exco de que los señores D^o Juan Sebastian
 Martinez de Aragra Luna y D^o Pedro Juan
 de Coca J^{os} agüenes su señoria de contra por
 Juezes Comisionales en atencion a no averse el
 hallado en el Cavildo de los Regis Juezes de
 nombramiento para que lo acepten el Jure
 de hacer J^{os} de vent =

endos de Julio de mill set
 on y ter de los D^{os} Bize
 Juezes de esta Ciudad a los
 J^{os} D^{os} Juan de Coca
 D^o Pedro Juan de Coca
 en sus personas qui en el
 J^{os} de Aragra y J^{os} de
 J^{os} de Coca J^{os} de =

Vera =
 Don Juan de Coca J^{os}
 J^{os} de Coca J^{os} de =

Viose Petition de Manuel Pardo, Maxcoff
 Doctores, Pedro Guerrero, Antonio de Castro J^{os}



SELLO QUARTO, VINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Manus Quinta Vecinos desta Ciudad a Dⁿⁱ Dⁿⁱ Dⁿⁱ
 & Procurador en que dicen que siendo como es
 Costumbre y memoria y Concusamente sober
 bada en esta Ciudad Hereditariamente y introducida
 en utilidad y Bien Comun de ella y sus Vecinos
 qualquiera de estos como Los referidos que a Libera
 por medio mas proporcionado segun posibilidad p^{ra}
 buscar la vida mantenezdes ya de su familia y de
 Crear y de en el trafico Comercio de traer para
 Publico abasto de esta Ciudad Las Cargas
 de azucar, Guano, Leña Legumbres, Lanzas y
 piezas de esta misma Calidad que dae tiempo
 para su gasto y venderlas en la d^{da} Plaza mayor
 sin que en tiempo alguno se les obere impedido
 este genero y especies de Comercio por administrador
 de Rentas o ni otra persona alguna ni por la
 Justicia, ni esta Ciudad antes si luego que qual
 quier de los Vecinos, Los referidos por los diputados

Nominados por esta Ciudad. Ellos hacia la posesion de la
Carga de las especies que ayan puesto para vender
en esta Plaza habian vendido sin riesgo ni supe-
simento alguno en cuya posesion legitimamente
adquirida y favorable asi a la libertad de natura
como bien comun de esta Ciudad quedaba por
valer a qualquiera Particular sin interes de ayan
entendido se estaban con los demas vecinos de esta Ciudad
quietos y pacificamente sin que interpusion alguna;
que era asi que sin embargo de la real cedula y verdad
de Nro. Sr. expresado, don Pedro de Monte negro
administrador de los Reales Servicios de Millones
de la Real Caxa de esta Ciudad con pretension unica de
beneficio molestarles de las Indias la venta
de las especies en la expresada Plaza mayor dando
a entender que unicamente las podian vender
en sus Casas y por las Calles de esta Ciudad respectivamente
y suponer que la expresada Plaza mayor era dia
donde los forasteros debian vender por tanto como
todavia la alcauala que estos causaban en sus
ventas de Nro. Sr. de la que llamaban de Nro. Sr.



SIELO QVARTO, VENTIE
 MACAVEDIS, ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VENTIE X
 SIXO

En su pecto aquella expresada Intervençion del referido
 administrador era Contradictoria y en perjuizio del bien
 comun desta Ciudad en virtud del mayor aumento
 sobre legitimo de las Rtas y en que unicamente
 devia entender como se conozia de que la mayor
 utilidad comun de Sabido conuicia en que diese
 mas especies de que se hiziere asi por averlas como por
 que de aqui resultaua venderse a menores prezios
 aque se legaua que hallandose como se hallauan
 concertados por razon de las caualas que podian
 causar en el expresado modo unico de buscar la vida
 que tenian lo que se auia tenido presente para hacer
 sus conuientos por dho administrador y su antecesor
 con que concurría y hera de cdo notorio, que a los pal
 naderos, sombriereros, turruneros, leuaderos que por
 mayor y menor vendian leuada asimismo en
 sus Casas, como se hizo desta Ciudad quando se

Parezia Conmodo Salian a Vender, e para ello ponian
Puestos en la plazuela Paramaion, sin que de los Ind
pidiere por los admⁿ ni por esta razon pretendiese como
no debia Cobrarles derechos algunos por hallarse
Concertado de lo que debian pagar, Sucedien^{do} como
Sucedia^{do} semimo que los Forasteros que traian a vender
dhas especies por las dhas Plazamaion, se han
a dimiimo quando se paxa a venderlas por las
Calle de esta Ciudad de que por todos medios se feria
que se paxa, Interbenzion de los administrados
Concediendoles Vender en dha Plaza maior Comonada
Vta para el cobro de dhas Rentas ni perjudicial a ella
sea Unicamente dividida por sus fines particulares
a perjudicarles por su Consequencia Impeditiva
de Comon abasto de esta Ciudad en Cua abundancia
por especiales en Cargos de Aeres desta Ciudad
no devia omitir medio alguno que al Condufese
Impedia Quanto hizier^{on} con la Condufese en
a quien lo Obiene ya su disminucion, e respecto a ser
como era Justo se les mantubiese en la plazuela
quien^{do} para su quietud en que se han de

Delute marañebis.



SIELO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Vender las especies en esta Plaza Mayor, por las Casas
de sus, Casas, y otros sitios Conmodos de esta Ciudad
Libremente, como legitimamente adquirida
por Costumbre y memorial, sin que se tiene lugar
aque de los Defunciones por ser como exangres
y por esta razon personas miserables como se Conozca
de Quemo de vida y de Conque escaramente
se mantengan y adus Crecidas Familias de mujeres
y de hijos acudiendo como a Cuidado al Patronato
de su Señoria para el dicho remedio: y Conclu-
sion pidiendo y suplicando que en virtud de ser
verdadera y verdadera Relacion al Sr. es pre-
sado atendiendo a su necesidad se sirva
mandar se sirva saber a el expresado adm.
no impidiere en manera alguna a el expresado
Comunabito de esta Ciudad ni se inquietare
ni perturbare con pretento a alguno de sus

Comenzados por los Reales Decretos de la Real Audiencia de
 Sevilla en las puestas de Real Cédula en que se mandó
 que se vendiera en esta Real Audiencia de Sevilla para que
 tubiere efecto su Señoría esta Real Cédula de todos los medios
 que para ello por derecho obviere lugar, dándose el
 Encanto necesario de la fianza que fuere, se hizo
 para que no se les impidiesen o se dificultase para
 lo qual y que así se proveyese se mandó se hiciera
 el Encanto mejor de mas breves que por derecho
 obviere lugar y fueron el pedimento o pedim^{to},
 que mas breves y convenientes fueren a su derecho con
 Justicia que pidieron y juraron: en su Real Cédula
 Pedimento =

Se remite a el abogado
 de esta Real Audiencia, y se
 lleve para otro caso =

Se acordó se leues a el Sr. D. Juan Antonio
 de Roxas abogado de los Reales Consejos y de esta
 Real Audiencia para que en su Real Cédula exponga su sentir
 conforme sobre su contenido de la Real Cédula para
 el primero Cavildo =

Propone sobre auer
 pagado en Cordova
 256. R. y el Real
 Caxero de pajay
 e mas que e preso =

El Sr. D. Pedro de Sorcuna uno de los
 Caxeros diputados nombrados para el Repartimiento
 de Paja ejecutado en este presente año pone en

Seinte marauebis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Noticia desta Ciudad Como Sean Remittidos ala
Honoraria genera acordada por Cuenta de
Departimiento Dos mill quinientos y Setenta Re
de Nelson de que se traído entrada que para en
poder de depositario nombrado a este fin; Las
mismo de Cuenta desta Ciudad Como en
fuerza de Cavildo sacado de lebrado por ella
a los quinze de maio proximo pasado de este
presente año y de los Instrumentos que de se
mitieron ante el Señor Superintendente gen,
de este Reino para Abono de los bozales que se
abian suministrado a las tropas que abian
transitado por esta Ciudad al Campo de Gibraltar
se abian abonado en esta Honoraria por Cuenta de
dho Departamento Doscientos y Quarenta y ocho
de Nelson. Y que los gastos que se abian causado en
ello abian sido treinta y quatro Rea de

Quinto se partizaban esta Ciudad Para
Siete Comrades; en Vista de Cua propositio[n] =

Sobre estar bien de
Cuidado que las en-
tradas se pongan en
poder de Doming^o
Carrasquilla para
q. se les elaq. a Mazon

Se acordó estar bien asegurado todo lo re-
ferido, y aquellos vecinos dentro de se pongan
en poder de Doming^o Carrasquilla vecino de esta
Ciudad quien a vezinos a los fieles cobradores
debo el repartimiento de paga de las porciones que
cada uno viene entregado para que leuela
quenta a razon que se debe =

Sobre como en el
punto 4^o de la cedula
de la prebenida para
el Obispo =

A Senor D. Marcos Romero de Bossaff
Ayudado de punto en presente Año de quenta
de esta Ciudad como de la cedula que se prebenio
para las dispensas de Obispo en vista de
punto Quarenta que Comendarias se acausaren
para que no se perdieren, en vista de lo adelantado
de tiempo que lo ponia en consideracion de
esta Ciudad para que se libere lo que fuere
segundo en vista de Cua propositio[n]

Sobre que se debe pagar
la cedula de punto
del mismo Obispo que la
primera consumida =

Se acordó que el Sr. D. Marcos Romero
solizite se le pague la dicha Quarenta
arrobas de harina al mismo precio que la



SEKLO QVARTO, VRINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Ultimamente con summa Cnattenzion and
bavez auído Ignorazion Cnel precio =

Sobre que sea que
ael pregon el avadito
del nio =

Se acordó por esta Audiencia que respecto de
mucos Catores que ocurren sea que ael pregon
Sabado de nuees para su arrendamiento, y
que los señores Juan Lopez Martinez de Araya y Luna
y Lucas de Castro diputados de Rentas Soliziten
con la parte de su pag. el asunto de millon
y quinto que le corresponde atendiendo a la
maior Utilidad del Bien Comun =

Con lo qual se rreio este Cauda
lo firmaron por suidad como a
costumbran =

Plucas de Castro

Juan Manuel
Lova Velasco

R. D. de Dorcume
hidalgo

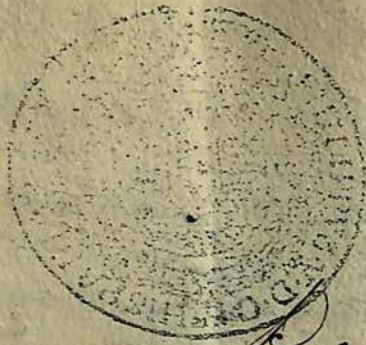
[Signature]

Joseph de las Casas
Molina

Real Orden sobre el
Curso de la Plata
antigua y nueva =

[Large signature]

Se rreio por la rrazias de Dios



SEIS DE AGOSTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Reyes, Condes, Duques, Marqueses, Señores, Caballeros,
Escuderos, Fiscales, y otros qualesquier ministros, Sub
ditos, Naturales, e qualesquier estados, Digni
dad o preeminencia que sean, o ser puedan, e
todas las Ciudades, Villas, e Lugares de estos
nuestros Reynos, e Señorios, e de otros si se hallaren,
en estos, asi a los que agora son, como a los que
seran de aqui adelante, y a cada uno, y qualquier
de vos a quien esta nuestra Carta, e en ella
contenido toca, o puede tocar, en qualquier
manera, salud, e gracia; Saue que nuestra
Real persona, e sucesores remittimos a nuestros
Condes e Decretos que diximos a di. Nos
viendo acabado de recoger en los Reinos
Plazos (que es concedido para ello) los medios
Reales, Reales, e los Reales de Plazas antiguas.

Decreto de ducho =
3

de
ca
al

Quero son de figura Redonda, y las monedas que
tienen Valor de Plata nueva, que estan en
puertas a quella ma. Liza Las Texenes, en grave
perjuizio de Publico; y deuen do ser quitadas, y una
vez el curso de las mencionadas monedas
desuelto, que Comedios Reales, Reales Denzillos,
Los Reales de plata de fabrica antigua, y las
monedas que tienen Valor de Plata nueva
que bu. gaxmente se llaman Charas, que son
de Adore, de asen, de azres, y de azrea y medios
de Nelson cada una, tengan curso solamente
hasta fin de Julio de este presente Año; en cuyo
termino serzezina en el Comercio, de las casas
Reales al precio que or. Corren. y para que se
quedan de cofre en termino Ultimo de tres meses
que agora Conzedo en las Casas de moneda, a fin
de fundirlas, y de obrar a labrar, en monedas
de figura Redonda, y con Cordonzillo al canuto
en la forma que tengo de Sue. A. y mande
se ban verziendo en ellas desde luego todas

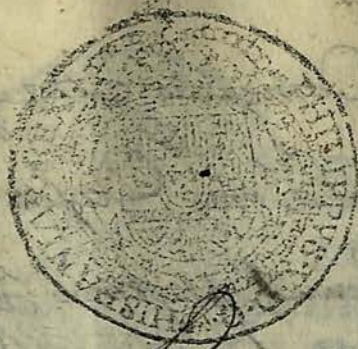


Realta marañeña

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Las Cantidades que de estas Monedas se llebaxen
pagando supuesio, de pesos arrabos & Deteney
Señ Reales & platas de moneda Provincial formarse
siendo de ley de onze dineros que corresponden
a un Real y medio de Platas de adre
de un quarto por onza, que es el mismo peso
aque por decreto de ocho de febrero de año
de mil setecientos y veinte y seis, mandese
pagare la plata que se lleuase a las Casas de moneda
ya fuese en barras, ó partes, siendo de ley
de onze dineros, ó reduziendola a ellos. Halland
dome informado que a termino de tres
meses que aora señalo, es competente, para
que se ban a Recopiendo todas las referidas
monedas, dexandose en las Casas de ellas.
Mando quedese de primera de Agosto de este
presente año en adelante, queden sin curso

2
Visto a Sguro asi en el Comercio y trafico, Como
en las arcas, Seraxias, Lamas Casas Reales
en las que prohibo Seraxian, por precio a Sguro
tendrare Entendido asi en el Consejo, quien Sara
Seguirlie en todo. Seme esta Resolucion
en la forma a Costumbrada para que las
Notoriedades de ellas, Hazille Sumas junta
obserbanzas, Executarse asi. Enaxon fue
a Nente e Siete e Mill e mill Settecientos
e Nente y ocho. Al Arzobispo e Salenzia.
para que tenga efecto lo resuelto por nuestra
Real persona, Ditta por los e nuestro Consejo
Recuerdo de esta nuestra Carta, Por la
qual mandamos a todos y cada uno de vos
en vuestros Lugares, Lugares, y Jurisdicciones, que
Luego que la recibais, deis a de Cretto sus intentos
Cada uno de vos en lo que o troca, le guardais
Cumplais, y executais, e hagais guardar, cumplir
e ejecutar, en todo e por todo segun lo
en el Recuerdo, sin le Contrabien



SEKLO VARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEYNTE Y
OCHO.

Permita nidar lugar de Contrabenga, a du Contemido
en manera alguna; antes bien dexen las ordenes
y prohibenzias conzermentes a du Cumpliment
que asi es nuestra Voluntad; I que al traslado
Impreso de esta, nuestra Carta firmada de
la Prescripto nuestro Secretario escrivano de Camara
de Consejo y de gobierno de la Sede tanta fe y
Credito Como a duorifina. Dada en Madrid
a veinte y nueve de Abril de mill Settecientos
de Veinte y ocho. Andres Arzobispo de Valenzia.
D. Francisco de Arana: D. Alvaro de Castilla:
D. Tomas Melgares: D. Francisco de Arizasa:
Yo el Rey Miguel Fernandez munida secretario
de Rey nuestro Señor de Suscrivano de Camara
de la Sire escrivano por du mandado, onaquez de
de los de du Consejo: Examinado. Juan
Antonio Gomez. Por el Sanziller maior

Don
Publicas =

Juan Antonio Lomas.

En la Villa de Madrid á veinte y nueve días
de mes de Abril de mill setecientos y veinte

Locho ante las puertas del Real palacio de los
nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara

donde se ha celebrado el trato y Comercio de los
mercaderes, y finales estando presentes, los

Lizenziados D. Joseph de Bustamante, D. Pedro
Juan de Alfaro, D. Juan Miguel Martín,

y D. Luis Fernando de Irujo, alcaldes de la Casa
del Corte de su Magestad, Republico de Real

de Cretto incorporado en la provincia antezedente
con trompetas y atabales, por voz de pregonero;

publico; hallándose presentes tambien diferentes
a Aguaziles de la referida Casa y Corte

otras muchas personas que testifico el
D. Joseph Alvarado escrivano de Camara

del Rey nuestro Señor de los que en su
Consejo residen. D. Joseph Alvarado

Escrita de la Real Provision de su Mage



Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

La Publicacion de que Textifico = Publicado =

D. Miguel fernandez Munilla

Real Prohibicion
Su Mage. sobre que
Por ahora no se observe
c dempziõ eff =

En Nombre de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Islas
Sizilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Sicilia, de Mallorca,
de Sevilla, de Terdenas, de Cordoua, de Orzeaga,
de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya y de
Molina y de todos los Condesados, a Sute, de
governadores, Alcaldes maiores, y ordinarios de
otros Juizes, Justizias, Ministros y personas qua
les quier de todas las Ciudades Villas y Lugares
de estos nuestros Reynos y Señorios, asi de lo real como
como de señorio y Madengo, la cada uno y qual
quier de Nos, en nuestros ditos y Jurisdicciones
en lo que os tocare, el cumplimiento de lo que
en esta nuestra Carta de Sanamenzion

Salud y Gracia. Salud quiteniendo Presente
nuestra Real persona las perjurios queden en
a su Real Servicio a los Vasallos Lobres, La
Causa Publica de estos nuestros Reinos del crecido
Numero que a personas exemptas, de Oficio
Cargas Concejiles, a losamientos de Oficio
Expartimientos de Pagases, y para para
ellas, Comotivos de ministros, Los pederos de
Cruzados, Familiares, y ministros del Santo Oficio
Hermanos, y Sindicos de Religiones, ministros
de Rentas Reales, Guardas de ellas, Estanqueros
de Naipes, Cauaco, Pollos, otros Reinos, Comisarios
de las Sanitas hermandades, Salitre de
Luenos de leguas, otros, asi como Contenerse
Los tribunales en nombrar solo aquellos Reinos
de Numero como por la abunda negociacion
que se da por muchos Reinos a Comodidad
para obtener semejantes titulos, a los arrend
Lobres de Rentas Reales, y otros que ategan
Jenera facultad para Conceder la qual



DEL XCVI ARTÍCULO, VEINTE
MIL AVEINTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Se Valen para esta Hezearlos sin necesidad a Dn C^o
Pueblor de Corta y de Hazion; e que deue conose
Con e Videncia no sea, o tto e sin e la solididad
de estos titulos que la utilidad e gozar es en
zion e las referidas Cargas que goxiste motivo
veaen necessariamente sobre los Vecinos pobres
e que menos pueden llevarlas; e que Resultan
e mismo tiempo los gravissimos años, e no a
Las tropas, que en Lugar de descansa de la vida
que deuen gozar en el e no amento, en Cuentan
necesidades que las e fisen; e lo tto mas prin
cipal e quando pudiendo los Vecinos pobres sobre
llevar solo tan pesadas Cargas, se ven forzados
e desamparar sus Casas, e Lugares, metiendose
a mendigos; e que se sigue sin duda ademas
e los perjuizos que ocasiona la gente o ziosa
berse tantos Pueblor arruinados e sin gente

Para el Cultivo de los Campos, y otros ministerios
Preciosos, Cuios dolorosos Ductos, siendo tan ciertos
Como transcendentes, acan toda España y que
desorden, o abuso de rentas en los pueblos
peziamente, por lo que mira a la osamien
es uno de los puntos de Interes publico quem
se ejecuta a la obligacion y Caridad para su
prompto eficaz remedio: a Consulta de los del
nuestro Consejo para ocurra a estos inconvenientes
arrendados que por lo respectivo a las Exempcion
Concedidas a los dependientes de Rentas
Reales y de los demas arrendamientos, y asientos
de Provisiones de qual quier Tenere que sean
de Alcaides, Procuradores, Dueños de Reguas
de otros semejantes, nose les observen por ahora
de lo que se prevenido en la Condicion
de 26 de Millones de Quinto Tenere, sin em
bargo de qual quier Condicion que en
a dientros se da en quanto a esto se han puesto
a Cuios fin se remita impresa la referida



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Condición: Que lo mismo se execute por lo tocante
a los Hermanos Sindiros, y pederos, de Redención
y Redención de Cautivos, no obstante sus privilegios
por lo mucho que en estos tiempos sea abusado de
ellos; lo propio se entienda con los comisarios
y cuadrilleros de las Santas Hermandades, en
cuanto a los ministros de Cruzada en que
se ha reconocido estos últimos tiempos considerable
exceso en sus nombramientos que sean de
títulos de diferentes empleos, y establezidos tribunales
en lugares donde antes no los había; así
suelto a Dios y a nuestra Real persona sea su
ánimo que el Comisario general de Cruzada
tenga todos los títulos de ministros supernum-
erarios o que con qualquier otro motivo subieren
expedidos y encuña duxerán pretendan ser
exemptos los que los han obtenido; lo que a Dios y a

Sequiten todos Los tribunales de Cruzada, que de
diez y siete años desta Parte de Indias e Abolida
en Su real cedula en que antes no los avia,
ques por este medio se hazen Exemptos, tres o quatro
vezinos; Que por lo que mira a los ministros ha
ministros de Santo Oficio de Sanquinzon que
pretenden todos sea Exempto de que se origine
turbacion en los Puestos, a premio Contra la
Justicia Condenas e otras penas, e continuadas
Competencias respecto de que todo esto lesa, obser
vando lo dispuesto veniente e mandado en la
Concordia que es Ley 18. Titulo 1. Libro 4. de la
nueva Recopilacion, en donde se declara el Obispo inquisidor
general, en la parte que le toca, se observe e m
biolablemente lo dispuesto en la referida con
cordia, sin que se fuesen ni Exempciones de Ofi
cienda a mas, que a aquellos que en ella se ordena,
e aquellos ministros de los tribunales de la In
quisicion se arreglen a ello, y no procedan contra
las Justicias, ni den lugar para que se



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

De las Cargas a mas sujetos que los que se deve por la
dada Concordia; Luego lo que toca a los
privilegios Concedidos, a las fabricas de Lana y
sedas y otros tejidos, y maniobras, se observen y
guarden todos, por que estos estan tan lejos de
dañar a la Publica, que su fomento es para Con-
servacion y Estado de las Indias de lo que mas se carece
en estos nuestros Reynos, haciendose demostrable, que
mediante las franquegas, que se les Conceden
no solamente se aumentan las fabricas, que
son la Bona Substancia de los Reynos, Con que
se mantienen muchas familias pobres, sino que
Con el maior Consumo se acrecientan los
derechos de nuestras Rentas Reales, y de las mu-
nicipales, y que en atencion a que a guna de
las Ciudades Villas Lugares de estos Reynos
se agantemen los Reales Privilegios Para

Quero sepuedan a Nozar, Soldados enellas m^o Com
Cubanos, Cantapases, Respidan, Bordenes para que
sin embargo de esto Los admittan, y en caso de nece
sario seles Cometa Zapreme a ello, sin exsuir
de sus Reales privilegios, quedevian presentan
ante Los de nuestros Consejo, para que se conozca
enel, las Causas y motivos de su Conzession
pueda Consultar a nuestra Real persona, lo que
hubiere por Combeniente; y para que lo reser
vado se cumpla, y practique con puntualidad
y Cuidado que pide su importancia en lo que
correspondes: Yitto por los de nuestros Consejo,
se acordó dar esta nuestra Carta: por la qual
mandamos, a todos cada uno de vos, en
nuestros lugares, distritos y Jurisdicciones, que luego
que la recibierdes enterados de la anterior
Resolucion de nuestra Real persona, en lo que
otra se guardare, Cumplir, y executar, y
hagan guardar, Cumplir, y executar, Puntual
y no la olvide como queda expresado



Delante marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Sin Contrabención, ni permissión, quea Dutenor de contra
benga, en manera a alguna, antes bien laxiss
para Duesocuzion & Cumplimiento, todas las or
denes & providenzias que Serrequieran, publican
dolas en los ayuntamientos, & que quede Copiada
en dos Libros, para que Siempre Conste, Por
Combenir adí anueto sea Servicio, Conser
vacion & augmento, de nuestro Reyno, lo qual
practicaris; Con aserzimiento que desos Paragrabe
Cargo, & de Contrabención, & alterazion. Iman
damos a Dnmo, quea los trasladados Impresos de
esta nuestra Carta, firmados de Dn Miguel
Fernandez munilla nuestro de la Prescrip^{to} de
Cretario, Escriuano de Camara y de Sobres
de nuestro Consejo Selesde tanta fee & Credito
Como a Nonfia N. Dada en Madrid
a tres de Junio de mill Setecientos y Veintey

do. Andres Arvizu & Valencia. D. Agustin
de Cañas: D. Rodrigo & Segeda: D. Juan
& Batazuel: D. Francisco & Arriaza: Lo D.
Miguel Fernandez munilla Secretario del Rey
nuestro Señor y su Escriuano de Camara, La
sice escriuio por su mandado, Con à Cuerdo
& No de su Consejo: Proximada, Juan Antonio
Tomero: Por el Escriuano maior. Juan Antonio
Tomero: Escopia & Arzual Prouision de Ind.
que original queda por ahora en mi poder de
que Testifico. Rubricado: D. Miguel
Fernandez Munilla

Condicion Setenta
Seis & Millon e 1/2
de el quinto Penexo =

Los Arrendadores de Las Rentas de Salinas
Seuixio, y montazgo, Puertos Secos, y de Porruadal,
Ráipes, deá de Granada, y de otras Rentas arren-
dables, y de otros de Vizos, y de otras Conzeptes
a las personas, que les parez, con Coto de quedon
estranqueros, o que se ocupan en la administracion
de sus arrendamientos, y en lo general son
las que me son pueden tener los dos ofizios
y con mas Saluenda Para sobe llevar

SELO DE VARTO VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 CINCO

Las Cargas Concesibles; de que resulta daño Conocido
 a los Pobres, por Recargar En ellos, sin poderlo pagar,
 lo que se alivia a los Ricos y se enflaquezen las
 Fuerzas para Continuar en la paga, y Contribucion
 de los Servicios, y para que estos incombien^{tes} se
 cobren, lo que causan los Administradores de
 las dichas Rentas: Es Condicion que a los dichos
 arrendadores no se les Conceda, que las personas
 que nombraren para a Cudix, a la Administracion
 de sus Arrendamientos, ni en otra forma,
 sean Compras de Cargas, ni de Ofizios Concesibles,
 sino que solo gozen de la provecham^{to} que los
 dichos arrendadores les dieren por su trabajo y
 ocupacion: Las Condiciones que en otra forma
 subieren Concedido a los dichos arrendadores,
 se reboquen y anulen desde luego, por ser en
 perjuicio de los Pobres, y Combenir asi para

Poden mejor todos á Cuidá al Servicio de Su Mage.
Esta Condición se entiende, en los arrendam.
futuuros, y no en los hechos, sentos de las dhas
rentas, que estubieren en administracion, desde
ahora tenen los Privilegios, que los administradores
personas que puzieren para acudir en qual quier
manera á las dhas administraciones, tubieren,
y gozaren, segun se dispone en dicha Condición;
y que en los arrendamientos que se hizieren,
y administraciones de que se oviere de aqui adelante,
no se quedasen dar, ni Conceder, y dha
dichos privilegios, y preeminencias, para evitar
los daños contenidos en dicha Condición: //

havendose puesto tambien, para que se entienda
y oviere con todos los ministros Receptores
y Oficiales del Consejo de Cruzada, y Mandadores,
Secretarios y Relaciones, y otras personas, con los que en
sus causas se oviere, fue servido de Su Magestad
de responder: den quanto a lo que toca al
ministro Receptor, lo firmasen de la Cruzada



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETESIENTOS X VIENTE X
OCHO.

Hermandades & Religiones, Demandadoses, Serenmita
de Comiso, para que allí se probea lo que Com
benga = Rubricado

Concuerda a Letras Con las dadas de Provisione
de Condicion que se a Compañia a que entro en exre
mito y Refrío, que quedan Con los papeles de la dha
de esta Ciudad, y para que Conste en fuerza de lo
acordado en su auntamiento, do. el presente
en su salame en Nueve y ocho dias de mes de
Junio de mill setez y setenta y ocho años
Joseph de la Cruz y Molina ss. por el Nro S. de
Cau. y a unam. de esta aud. de Bu. p. vense fue
y firmaron

Manuel de la Cruz

Joseph de la Cruz y Molina

Cauido

En la Ciudad de Sucre en siete

Dias de Lunes de Julio de mill setecientos

de veinte y ocho años. La Justicia y Ayuntamiento

della Espantazon a Cauido de a Bauer los 3.

Dn Lucas de Castro Plaza Rex perpetuo y Veniente & Correo

Dn Juan Manuel de Lora D. N. Ger. mo Martin de Aragona

Dn Pedro Juan de Coca Dn Pedro de Roxana

Dn Marcos Romero y Dn Fernando de Piedrola Rex.

Dn Miguel de Castro Ferrer Jurado

su Señoria dudo y Veniente & Correo.

Esse Callejada
de D. N. de
Bustamante

dize acua de legar de transito de esta Ciudad el

Señor Dn Joseph de Bustamante y Sola y don

de nameal Chanzilleria de la Ciudad de Gra

nada, Governador de la Sala de Crimen de la

la Alcalde de casa y Corte de Madrid, a quien

Señor Dn Francisco Carretero Coangues de

Sant Juan Corredor de esta Ciudad, sea

levado a suposada, que sera dien siete y siete

por Ciudad de la Plaza de Inmersion del

de neo que acita se admitte de Contribuente con

su asistencia dentro de los dias que se señalen

en Vista de Cua y Noticia



SEKULO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

sebin te p zud

Se acordó en el Ayuntamiento de Buxalanza en las circunstancias
que median en el mismo de Degravacion de
Vinte por Ciento para que desde luego se nombren
por Cavaleros de gutta a los señores D. Juan
Manuel de Lora y D. Juan Gerónimo Martínez
de Haza y Luna de Excores; y D. Miguel
de Castro Jerez Jurado: y que los Cavaleros li-
guttados de Rentas soliziten quanto sea de
mayor utilidad de su Señoría, lo que se debuitamente

Con lo qual se zero este Cavildo de fix
maron por Ciudad como a Costumbra

Placa de Caxao D. Juan Manuel y D. D. de Porcuna
y Laca D. Lora Velasco y D. D. de Porcuna
hidalgos
Joseph de la Cruz
y Molina

Cavildo =

En la Ciudad de Buxalanza en tres
dias de mes de Julio de mill setezientos
y Viente ochos años La Summa D. D. de Porcuna



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Pená. Idemas Consortes Sobre pretendes cobras
La Cavalas de los Viénes que sean vendidas
dedes. Concurso que an importado Veinte y
nuevemill seuzienttos Inquenta y dos R.
que de Salan de Positades, diez y nuevemill
drezcienttos Veinte y tres P. en Juan Garcia
Villa Franca Vizino de esta Ciudad y el demas
Lotto de de Sazer de deposito en de la Ciudad
de Cordoua, y que los derechos Causados off
de las Ventas Importan quatomill y ciento
y cinquenta Reales, a Respetto de Catorze
por ciento, a Cuios des pado sedis el Cum
plimiento por su Señoría el Señor Corredor
a los zino de presente mes, y que por lo
quetrocava de esta Ciudad sedis Zierra por
bidenzias, a qual en fuerza de las presas
auto, setras a este Cavildo, y hauiendo

Leído a Maletta Por Dno & los Presentes

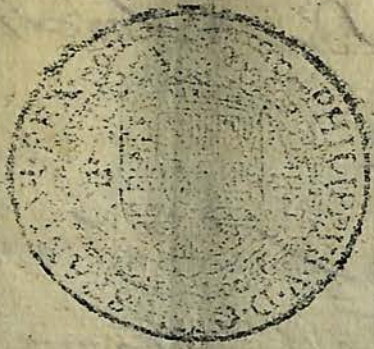
Excmo. Sr. =

Se otorgue Poderes de
acuda & Lu'dante de
Sr. Superintendente =

Se acordó se acuda por Lu'dad ante el Sr.
Sr. Superintendente a pedir lo que Com
enga en orden a la pretension, que es
presa de los despaños, para lo qual se puede
en el caso de no tenerlo dado, a Procurador
de Cordova, a que se le instruya de que debe
practicar en los sedimentos =

En forma de Memorial
de Juan del Campo Me
Sones =

Oíase en forma de los Señores D.
Luis de S. Fernando de
barro Hincas Rexidores en memorial de
Presentadas por el referido Digo Juan del Campo
Amador, sobre que se le bien los maravedises
que esta Lu'dad tubiere por Combenientes
por las razones que expresa en dho Memorial
En forma así como como a Francisco del
Campo Amador, su hijo por razon del alfofano
de Pasa, Leña, Camas de veinte y cinco
D. y por razon del Puerto Catorce que
todo compone quarenta = D. Luis de S.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En Villa de Cúo Lu forme

delibren en Propios
a San del Campo el
mayor y el menor
Medoneros de S. R.

De acuerdo de las partes Libranza para que
Amador de Propios entregue a Francisco
de Campo Amador de Francisco de Campo
el menor sus dichos medoneros de la renta de
cinco reales de vellón por las razones
que se expresan sumatoria y renuncia de S. R.
Lu forme =

Lo ha
visto
y

Memoria de Marcos
de Morales
Medonero =

Vista memoria de Marcos de Morales
Medonero en el que llama a la Cruz de esta
ciudad en que pide el duplicado a due señoras en la
ciudad sea servido de mandas de lo que satisfe
ción de las Camas, luz, de S. R. y para
que a subministrado a diferentes Cauos de
Soldados de a caballo que a lodado en virtud de
Voluntas y Perjuos dados por dichos Cauos así de
Resimiento de farnesio como de otros, así

misma continuando haver tenido en todas las casas
mejor tiempo de los meses en quartelada. Una de las
Compañias de Cavallos de Regimiento de San
Telon, que era pobre, cargado de hijos y fa-
milia, crecido a Agüetes, Conzierto de al
Canal y Conrums, con sus haciendas que
sentazion de las Oletas y Perzuros que sele
loraue su importe en los efectos que estubiesen
destinados para este fin en que Perzuria fuered
en suya de su memoria y demas =

Don Juan de
San Juan y
Forme y Belles

Decreto que el Señor Don Francisco Trujillo
Teniente de Virrey y Adelantado que fue de Guerra
y que en se hallan publicadas de las Oletas
Informe sobre lo que expresa de memoria al
I. Señoría para otro Causido =

Don Pedro Lobos
guarda de la de Sena
de la Capana =

Viene Petition de Pedro Lobos guarda de
Lade Sena de Navarra propios de el Rey
en que dize que por esta Ciudad de Sena señalada
por sus señas de la guarda encada un mes
Quarenta y cinco de Nelson que al off



Relate maroneis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

Veinte y Uno de Abril de Año pasado de Sete y
Veinte y Sete de los años quatorientos y cinco
de tiempo a nueve meses hasta fin de marzo
del año pasado de Sete y veinte y cinco
y quarenta reales por un año hasta fin de marzo
pasado de Sete y veinte y cinco y veinte
lochos y siendo como es pobre con sus
puedo de los años de los quarenta y cinco
quarenta reales que se le debían de Sete y
de año cumplido a trece de día fin de
marzo de Sete y veinte y cinco año que en ello veribria
Merced con Justicias que pidió en Cua Vista =

Lea y fiqué el cond
de lene y otras
Cau =

Segundo que el Contador de la Real Audiencia

Lea y fiqué sobre lo que se pedia de los años

y Sete y veinte y cinco para otros Causidos =

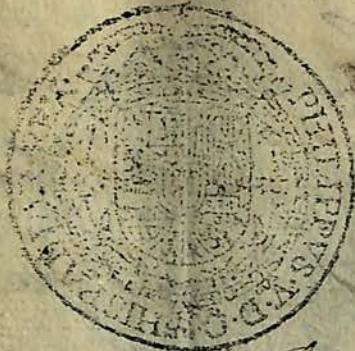
Don
Proposiz. sobre las
Consultas de de Sete y
de Sete y veinte y cinco
de Sete y veinte y cinco =

Los Señores D. Francisco Manuel de Lora
D. Marcos Tomera y Novas diputados que

Fueron de Ventas que en años pasado de Setenta y
Veinte se ponien en la dha Consideracion
de esta Ciudad como se Comitia que en
Cauido Celebrado por su Señoría el día 14 de
Ago de 1720, a proporcion hecha por dichos Caualleros
dijuntados se ha a Cordado duplicar a su Señoría
el Señor Corregidor, diziene Comitia sobre
lo que se prebiene en el dho Cordado, lo que
hallándose, y Combinando a de levantar
Las oras sobre lo que contiene en materia
de tanta Importancia, sea bien que esta
Ciudad por su dha Comitia como
tan Interesada en dha Dotted, peticion
en dha de Cua Proposicion =

Quel dho J. D. S. S. S. S. S.
la Representacion de
mucha y lo mismo de
que se presal =

Se acordó que su Señoría la dha por dho
se haga la representacion de Comitia que
por amenzonado a Cuerdo se prebiene, en
atencion a no sauerla Practicado su dha Señoría
Corregidor, en Cargandose, su ejecucion
de exacta Prompitud a los 3. de Sanzico



Seiute marañevis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVIDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

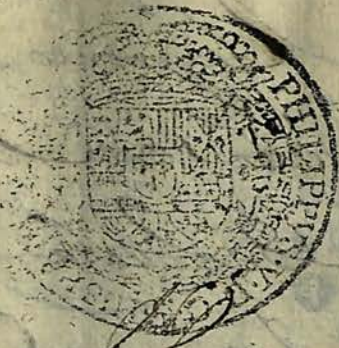
Manuel de Lora D. Juan Gerónimo Martínez
de Magra Luna Residentes, D. Miguel de
Carrizosa Jurado, D. Antonio de Lantara
Las Soas en Refrenda Consultas, D. Zenón de
Sacar para ello los testimonios e instrumentos
que combengan para Sumarios Justificas,
D. Valenciano de Simón para ello, e las
personas e Sumarios autoridad para que de
Comigas y Sumas fectos la pretension de la
Ludad =

Don Juan
de Lora y
Larayaq. Labradores
de esta Luda sobre lo que
expresan =

D. Juan de Lantara y D. Felix de Laraya Roxas
D. Pedro Canales Labradores y Vecinos de
esta Luda por el gen d'ombrie de los demás que lo
son, e lla; en que dicen que hallando esta
la Ludad Condi' ferenres Reales ordenes
sobre la Custodia e guarda de los Partos
de Nade Vena e Potos; Ha alcedo para
Para las Leguas, por el maior augmento

Waza de Cavallos Para Augmento de las D.
tropas En que tanto se interese esta Monarchia
que respecto de que en ella se hallaban muchos
ganados de bestias, vacunos, lottos, que consumen
los lottos de una lotta, de bestias, para que en
todo se cumplieren con las Reales Ordenes, y
expresados de las Labradores tubieren el recurso
para dichos ganados, siendo lamente de D. Ine.
La manutencion de Augmento de las Leguas
de Cavallos; con el qual se duplicando a esta
ciudad fuese de modo de mandar se lanzasen
de las deudas de bestias todos quantos ganados
se hallaren en ella, que sus partes solo sir-
viesen para la manutencion de las Leguas
y lottos separadamente como se ordenaba
por dichas Reales Ordenes, con lo que en cada
dezenario se querian a su señoria en la ciudad
con la modesta deuda con las Reales Ordenes
y daban su cumplimiento que por esta se
se facultase a los Legueros, y señores de las Leguas

Veinte maravedís.



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X VEINTE Y
OCHO.

Los autos que tubiere por Combeniente para que fu
dicion penar a los ganados Lanar, & Texda, y bacuno
que sean Contraren Cndas de Penas, que en
ello Veruzian. Hezred Con Just. que pedian en
Unitas & Cuis pedimento =

Se guarden lo acordado
dado en esta razon

Se acordó se guarden y Cumpla lo acordado.

En esta razon en Cavildo celebrado el dia
Primer de Abril de año pasado de mill Setez
y Veinte y Sei =

D. m.
Don Lucas de
Laguna ^{no} sobre que
selede el No de Vez
papel es =

Dióse Petition de Lucas de la Peña es

Civiano pu Hico & Numero de esta Ciudad pre
sentada ante su Señoria el Señor Correo,
alos diez y nueve de maio pasado de este Año
Emittida de esta Ciudad en fuerza de Vez
presentada a notí Hezred. Heza a los señores
Don Francisco Manuel de la Cruz Velasco, L. D. D.
Juan Gerónimo Martínez & Marga Luna
Residores y dignitados nombrados para la

La Audiencia que enuncia dicho Edicto por el
que pretenda, Alde de Nino & du Nino Lalloff
Papeles que se hallan recogidos en el archivo de esta
Ludad a pedimento de los acreedores al concurso
formado por el referido D. Diego de la Peña du
Padre Jemas que Comita & do Edicto en
que hauiendose, Serido en du Ninas

Se fue aduindo el
seco lo acordado
a questa razon =

Se acordó se fue aduindo el seco lo acordado
Por esta Ludad en orden al Recobro de los
Papeles & documentos de referida Escriuania
por ser esta de la Ludad Uno & Dos acreedores
El Concurriendo los demas en la pretension
que enuncia do pedimento & marga para
otro Cauildo =

Proporcion sobre a
que remitiendo a cor.
por el Repar
miento de Pasa =

Los S. D. Pedro de Roxuna y D. Fernando
Navarro Residores D. Blas Francisco Navarro
Jurado diputados & Repartimiento de Pasa
Crecutido en este presente año dizen que se du
orden sean remitido alas arcas Reales con
Bernardo Loro ordinario de esta Ludad quien
a presente se halla en la de Cordova los mill



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

Seiscientos Rs. de Cuiá Cantidad traída en
trada en formas por Cuentas de dho. Departamento
de Casa. Que solo resta para el íntegro Pago nueve
Cientos y setenta y Un reales que la maior
parte dellos se halla en Calicutá que se le en-
trego para su Cobranza a D. Benito Ciba de
eneiras a Alguazil maior de esta Ciudad quien
se halla preso en el Carcel Real por Causa que
pende ante su Señoría el Señor Corregidor que
comendras a d. Santarala; Respecto a que
por no aver hallado dho. Alguazil maior quien le
se halla en Cantidad de cinquenta Ducados
acitar con el Juzgado y Sentenciado perma-
nere en dha. Prisión, en vista de Cuiá proposición

Se suplique a su Señoría el
Sr. Corregidor mande sol-
tar a dho. Alguazil maior por
los motivos que es preterito

Se acordó que para d. Santarala de la cobranza
de seis y tancontas Cantidad de dha. fianza desde
luego se suplicas a su Señoría el Señor Corregidor
señala d. mandarlo soltar a dho. Alguazil

& No fuda, P^{ro}curador General de esta Ciudad a rre^{sp}
 pondez por la fianza & Inguenza Ducado
 En el Caso de exmultado, lo que para ello los Cal
 laderos diputados & repartimientos de Naval
 Con asistencia de uno de los presentes escribanos
 hagan asu 3. d^{os} Señores, Excesivos Las
 dicha Insinuacion

Con Agua de Serezos de Cañales
 de Sumazon p. Lu. como a Costumbran
 Lucas de Cayao, Juan Manuel, D^o de Porcuna
 Lucas, Nova Masc, Maldonado
 P^{ro}ph^o de la Vega
 Maldonado

En la Ciudad de Nueva Canse endiez y nueve
 dias de mes de Julio de mill setecientos y veinte
 Locho años La Justicia y Eximiente de ella
 Le Juntaron a Cañales es a daver los 3.
 Lucas de Carras Lara Vec. perpetuo & Beniente de coned.
 por Indu p^{ro}cur. deli. D^o gran. Caietano Loanques
 & de otro leban que los de ella por du^o mag^o
 D^o gran. Man. de Lora = D^o Pedro Juan de Coca



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

D^{no} Pedro de Porcuna = D^{no} Salvador de Rojas = D^{no} Pedro de
D^{no} Fernando Navarro = D^{no} Pedro de Quellar, D^{no} Ximénez =
D^{no} Diego de Torres = D^{no} D^{no} de castro moral Texadoff =

Carta del d^{no} Pont,
D^{no} de la limona
de la Bula de Venio =

En este Cavildo Antonio de Castro
Benza las Uno de Nos presentes es mandado
entregue Carta Ferrada que con el d^{no} de
de Com^o G^o e^o de aca^o diez d^{os} de
de Com^o de Com^o como a las nueve de la
noche a quien dio testimonio de su entrega
con Cubierta que dice a los señores conde
Justicia y Capitulares de la Ciudad de
suza lance que nuestro señor Progen
muchos años de servicio de el Rey n^{ro}
señor; Laque faviendose abierto Parese el
Balla firmada de D^{no} Luis Antonio de Via
de Oreda de Pontario General de las
Limonas de la Santa Bula de el Rey

2
Ciudad de Cordova Su Dada en ella
a los diez y siete de Noviembre en la que
terminas la orden con que se halla de D.
Antonia de Velasco y Moreda Marquesa
de Pezales de Nro Señora General de las
Santa Cruzadas de los Reynos de Castilla
Leon, en la que sin otras ordenes del
Consejo sobre que atendiendo la quietud
de Consejo a que acauer en la forma
que se pudiese a persuizio de los Confesores
de los pueblos que antes de Nra Señora
mes cobren cobrado a alguna porcion de
Producto de las Bullas en moneda de las
mandada de cofer, que por razon de la distancia
ala Capital de aquella Señoria no arian podido
poner en ella dentro de termino prefijido
obra a Cordado que en el mismo dia fin del
Sanre de las justicias de cada Lugar hiziere el
Confesor Vexillero de Nra Señora que de las



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Exida, monedas Comities en Dupodet del
productto de Bullas, Laqua Seledenera
Zuiz, por el Heroero Siempres, que acuda acentra
garta Condida Justificacion a Dique fue de
pasado Aterminis; Loque sele prebenias de
orden de Consejo para que por to tocante
a aquella Heroeria dice la prouidencia que
mepor sepudiere e fin de quelo Luqnes se fa
laren enterados para Dupuntua Cum
plimiento; Laque sauiendose leido a la letra

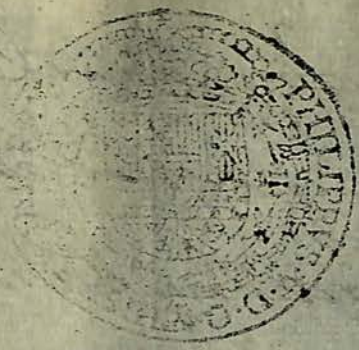
des
Setenga pres. para
duo obserbancia

Deacordo Setenga Presentes Para du
obserbancia de Suplicas a du Señoria
A Señor Comissarios de esta Audiencia
de en Dulugan, Venientes que llegados a caso
mande hazer. Al Existto que se debe
por la orden Anexo

Don
Luz. de Fran. Man.
de los Rees en que se
celebraron 2138²²

Donne Petition de Juan Manuel de los Rees
arrendador de la Motazencasco L. Ruiz

Sea que fue el año proximo pasado de
settecientos y veinte y siete en que se
que como constava de treinta y nueve se
dulas que en deudas forma presentava fir
madas de diferentes Cavalleros Capitulares
de No de los presentes Escrivanos en su
virtud tenia satisfechos de veintientos y tres
Reales de Veinte y dos maravedis por cuenta
de su obligacion y para que se passasen en
cuenta por el mayor como de propios que fue
en dicho año, con cuyo pidiendo se diesen por
presentadas las dichas treinta y nueve se
dulas en la Villa de mandarse auonar en
cuenta de su arrendamiento los dichos nueve
y treze Reales y veinte y dos maravedis del
importe de esas sedulas que en ello se recibia
Macedo con Justicia que pidiere en Villa de
Cuyo pedimento y sedula



SEKLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

El m^o Jefe de los
Caud. dignos de las
Pobles y otros Caudales

Se acordó que los señores D. Miguel
Francisco de Coca y Posas y D. Miguel de Coca
Blanca Residores y D. Antonio de casta
mora Jurado de sueldos y Rentas que
fueron en el año pasado de setecientos
y veinte y siete sean reconocidos y
redulas en forma sobre su contenido
y entrega para otros Caudales =

El m^o Jefe de los
avogado de las Pobles en
las q. de Positas =

Yo el m^o Jefe de los
Honoro de Posas abogado de los Reales Consejos
de esta Ciudad en las quentas de Positas,
mandas a Domingo Carrasquilla, depositario
que fue del en el año pasado de setecientos
y veinte y siete, dado en virtud de acuerdo
de diez y nueve de febrero de este presente año en
quedare que saciendolas visto y reconocido, y
Cargos de trigo, harina y maravedis, y el

Set
Su



Deiute maraveois:

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO. 2

Dadas Justificaciones de las Conelalcantares
en las Contas de depositario, sea de dentro
hallase arregladas íntegramente dadas y t
madas sin que se encuentre partida alguna que
se haya extrañado, antes si en buena y recta
administracion como se via en Caudal que
tanto se debe atender en conformidad de las
Practicas que sobre esto se hallaban por el Regadillo
que por ello era de dentro podria su Señoria
esta Ciudad pasar a su aprobacion, dando orden
se cobrase todo a la vez, en vista de cuyo informe

Se aprobaban de las
Cuentas de depositario =

se acordó que respecto a hallarse cubiertas
alcance que a referidas cuentas resultan
contra el Sr. Domingo Carrasquilla depositario
que fue de dicho Pósito, como Comisario de Nozias dado
a su favor por Juan de Macas depositario
actual de dicho Pósito que se han con las
Cuentas se aprobaban y aprobaron por esta Aud.

que se ponga á su continuacion testimonio de
este á Quetzó =

Sezite q. cau. con
sedula antedien
de fecho que es presen

Se acordó por esta Ciudad que en atencion al
otro numero de Cavalleros Capitulares que an con
currido a la celebracion de este Cavildo se designen
nombrar mayor domo de las Ventas de sus propios, el
positario de Agositos que sirvan de enpleo desde el dia
de don a diez y siete de mayo de veinte y cinco del corriente hasta
otto tra de que viene de setezientos y veinte y
nuebe; Sezite con sedulas antedien otro dho
los Cavalleros Capitulares que la componen para
Cavildo el dia veinte y tres del corriente en effe
a las nueve de la mañana previniendo defectos
de la convocatoria que es para el mismo per
suicio que si se hallaren presentes á los que no lo
estien á dos donbramientos; los presentes se
dan por faltados =

Con lo qual se cerró este Cavildo lo firm
aron la Ciudad como á Costumbre =

Placas de Cayro
y Lagan

Don Juan Manuel
Don Velasco

Don Diego Porcuna
hidalgos

Joseph de la Vega
y Molina



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Cavidad

Madrid de a Buas a Veinte y tres dias del

mes de Julio de mres. Ferrer. y Veinte y tres dias del
Lafuente. y Veinte y tres dias de la Republica en su Ciudad de

Lucas de Castro y Juan de Perpetuo y Honorable y
Conde por indispouit. In el S. J. Francisco

Conetans y otros. Su voluntad que lo es della y S. M.

Juan de Manuel de Lora y Juan de Martin

Juan de Antonio de la Cruz y Pedro de Porrua Hidalgo

Juan de la Cruz de los Rios y Juan de Navarrete Linanes

Juan Miguel de los Rios y Juan de Piedra y

Juan Antonio de la Cruz y Juan de Navarrete y

En esta Cavidad por Dns. de los pres.

Concedida para que se haya despatchado cedula en

tando por ella a todos los Cavalleros Capitulares

que componen su D. Nro. Rehallacion

presentes en el celebrado el dia diez y

nuebe de el en conformidad de lo que se

de la Orden. y que sea entregada a

su de cesar portero. quien a seguridad

en la forma de la cedula que se

Y rotados para este Cavildo a todos los
Cavalleros Capitulares en sus Casas. Lo
que auerendare entendido por esta rúbrica

Lo que se debe
tore pare el mismo
perjuicio a los auerendos q. a los que se
hallan en el =

Y rotados que todo lo que se de
Cretare La cordare neste Cavildo les
pare el mismo perjuicio a los Cavalleros
Capitulares que no asisten a el; que a los
que lo estan por auerendos rotados Conzedula
ante dien expresando el secreto de
la Combratoña. Y que sin embargo se
les haga saber para que les conste =

nombraam. de
ma. como de los
propio a Bar. me
Vofas mora e
menor =

Com fivise sobre Nombraam. de
maior como de los propios y rotados Estarid.
por el tiempo de un año que a de poner este
el dia de S. Santiago. proximo venidero el que
venire mes hasta otro tal dia el que
viene el mes de Setor. Y veinte y nueve
Y se nombra por tal maior como a Bar. me
de Vofas mora el menor Cerino de Estarid.
zud. a la C. la suada a quien se le dio
poder y facultad para que aya Cerino
Y sobre todos los mas. que se estubiere
xen de viendo Y na de Santhe Quienen

C.



SEIKLOVARYO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE. OCHO.

In el día este a las Ventas de los fundos propios de ... de vecinos y cartas de pago. Siniquitos y los de mas instrumentos necesarios que sean firmes e bastantes como dados por parte de ... como tal mayordomo. Y que se le haga saber para que lo acepte. Y en su efecto se le apremie por su honra e fidei de Dios. Y practicando lo que fuere mejor convenientes. no aceptan dolo =

nombramiento de depositario del punto a Juan Antonio Cacas

Comisionare a si mismo sobre el nombramiento de depositario el punto ... por el tiempo de un año que a empezar de el día de S.º Santiago de Agosto del presente mes hasta otro día de el que viene de mes de Mayo y veinte y nueve, y se nombre por tal depositario a Juan Antonio Cacas el mayor para que lo sea e cumpla con la obligacion de tal. Y para ello se notifique lo acepte y que haga

en el día este se acuerda lo que ben dya de presente mes hasta otro día de el que viene de mes de Mayo y veinte y nueve, y se nombre por tal depositario a Juan Antonio Cacas el mayor para que lo sea e cumpla con la obligacion de tal. Y para ello se notifique lo acepte y que haga

Y veinte y nueve, y se nombre por tal depositario a Juan Antonio Cacas el mayor para que lo sea e cumpla con la obligacion de tal. Y para ello se notifique lo acepte y que haga

El Duen. y no lo Hariendo. se supu
ca a el conxeto. o a la du Lugar dhenie
he sea Geruido mandale a pexmar
por prision y todo vigor de dia. + tam
se confirmo sobre la Diputa
cion de dho pmito por el Ex prelado
de un año. Al mismo por
que se a fho el nombramiento de
politario antecedente. Ya siendo de esno
rido el libro capitular de un año pa
rado de mil setecientos y veinte y siete
y Cavildo celebrado a los diez de Julio de
del mes que se nombraron por tales
Diputados los señores Jufranco Comera
Vcl. y Jufran. de Andufar suado. y
segundo dha diputacion a los 3. de Lucas
de Carras y Laxa Vcl. y Ju Antonio de
Carras moxa suado que les siguen; que
daxon nombrados y elefidos por tales
Diputados de dho pmito. por el referi
do tiempo a quienes se les haga saber
para que lo asepten y fuxen hazer
el deuen; y hallandose presentes en este
Cav. aseptaron dha diputacion y se

Diputados de dho
pmito los señores
Lucas de Carras
Vcl. y Ju Antonio
de Carras moxa



veinte maravedís.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Severien a cumplid con lo que es

de su cargo =

se haga sacar el
real cédula y res-
talesim de los
puntos a los can-
diputados nombrados

El Sr. Real Cédula mande se haga
sacar a los Cavalleros Diputados del por-
no. Y su depositario que el Caudal de
dineros y granos que su breve, este en la
comformidad que se manda por su Mage-
stad. A la Restalesim de los puntos sin
poder sacar el de depositario ni de a pe-
rta. ni granos a leguas, haciendo
cuentadas y recibiendo sus tres reales
los que se pertenecen y que a di. Seno
figue para que les conste. Y hallan-
do represente su m. rdo. Sr. Real Cédula
y el Sr. Real Cédula de parte mora
Diputado nombrado para dho punto
se diesen por notificado de lo pro-
videncia de =

sobre que se tomen
del de punto y
propia =

Se acordó por estandar que se
e

Cavalleros Diputados de Ventas y Puertos,
Luego que llegue el día del S. S. de Mayo
en el que cumplen dhas diputaciones.
Poliziten se tomar y den las g. de uno
y otro Caudal. por lo mucho que con
viene tenerla pronta d' d'hos efectos.

En forme en petición
de Grand. Man.

Vise en En forme de los S. S. Justig.
Grand. Esca. Justiguel de Coca y Obispa
Residores. y Justicias de parte moral
Quado dade en Ciudad de Quesada
dies y nueve de corriente en petición
presentada por Grand. Man. de los Vis
al motaren lo que pretende se le avien
nueve y diez l. y veinte y dos mar. de
Empans de treinta y nueve redulas que
presenta. y d'hos Cavalleros Diputados
En forman aver Quito d'has redulas
y no alla repara a alguno que pones.
que se podria mandar librar d'ha cantidad.

En vista de quio. En forme
se despache libranza de Quesada se despache libranza
para que el día de luna mas próxima
de las Ventas de propios este por el año.

se despache libranza de Quesada

de 913.112 m =
Thaff

e



Teute maravedis.

SEILO QVARTO, VIENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

cauone y parte en cuenta a San Juan
de los rios suendada del Almotacenazgo
y servicios de la que fue el año pasado
de setenta y siete y siete por cuenta de
su amerciamiento nuevo y de setenta y
y siete y dos más. El Emprimo de las
rentas y rucos zedulas presentadas en
conformidad del Informe de los
Diputados y con ellas y otra libranza
se le amonen al dho Mayor como en
las que se le toman en su Mayor como

Informe en
petición de Marco
de Morales

Informe del señor
Juan de Dios de la Cruz dada en Ciudad
de Arequipa de setenta y siete y siete
petición presentada por Marco Amore
de Mesones en el dho sol en que
pretende sea libre de impuestos de di
ferencia porción de paja y cosas q. dho

2

adiferentes Redutas de paucis: y de
dados que transitaron por el
y el dho. y el gran. En forma en
esta dhas redutas aca suminis-
trado al Resim. de Sagunto. y de
humanidad ya diferentes soldados por
cion de papa segun las Coletas
presentadas. y algunas Camas. y
que podra estar en esta dho
y otro libro lo que fuere servido.
En esta dho. En forma =
Se acordó que se libren a Marcos de
morales Mesones un meson
de sol por razon de las Camas
y papa que a su ministrado. en
guerra de las redutas que paxen
ta quarenta l. de vellon en los
dias de una maiondomo de las
ventas de proprio. Este presente año
segun la petizion del dho. Man-
co de morales. en forma de
señor Juan. de. Louso. y contra

Se libren a Marcos
de Morales dho.
Shaffy

23
de

A
h
a

~

piden de los libros Doze mill mas. de
salario que es esta con signado por su
sueldo su cada un año. El cumplido
el dia diez de febrero pasado de este
presente año. en Vista de suia potid^{ra}

Justifig^o el
contador =

Reaford^o que el contador
Justifique en orden a lo que se pide
por el pedimento y extraiga p. otro cau^{do} =

Petiz^o de los
cador en q^o pide
de los libros la sim.
de contumbrada =

Diose petiz^o de los predicadores de esta
Cuid. de la aduenta y quaxima de este
presente año en que pide de los libros sien
te por valor de la sim.^a que se co
tambra dare a los predicadores. en Vista
de suia potid^{ra} =

Justifig^o el
contador =

Reaford^o que el contador ven
tifique sobre la pretension de los predica
dor y extraiga p. otro cau^{do} =

Petiz^o de los
yos de suia =

Diose petiz^o de los ^{un} aduenta
mienta en que piden de los libros el sa
lario que tienen con signado en
cada un año por el cumplido
el dia pasqua de navidad de



De la Real Audiencia de Mexico.

DIES QUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

pross. pasado de Setecientos y Veinte
y siete afada Uno Lo que le con
responde. Cuya petiz^{on} auierendose leído =

Testifig^o el
Contador =

El Razono que el Contador cer
tifique en razon de lo que piden los
nos de aduuntami. y se traiga p^otra can^o =

Petiz^{on} del que
Vise el Melos =

Otro petiz^{on} de Pedro de Sotomayor
sona que Vise el Melos en que pide tres
cientos y treinta y quatro que le estan conig
nados en cada un año por razon de
su traua La dexo que se ofrezca
por el cumplido el dia de la Quina de San
de Agosto de Setecientos y Veinte y siete
Cuya petiz^{on} auierendose leído =

Testifig^o el
Cont. =

El Razono que el Contador cer
tifique en borden a la p^oterio
tion de el que Vise el Melos y
se traiga para otro Cauido =

Petition de
Los Mazaros =

Dise petiz^{on} de los Mazaros en

que piden ocho m^{is} m^{is}. que los esta
Compañados de **Alcalde**. quatro m^{is}
a cada uno. en cada un año por
razon de los mazaros por el
Cumplido por dize de el parador
de **Gete**. 2^o Ocho y siete =

Justifig^o el
Contador =

Sea conon que el contador justifi
que sobre la pretension de los mazaros
y **Setaiga** p^o otro cau^o =

Petiz^{on} de Luis
de Escovar ministro =

Dise petizion de Luis de Escovar ministro
ordinario en que pretende se de una
auida de p^ota por la a **g^ontencia** y de
suso que a **denido** en la cobranza de
el **repartimiento** de p^ota de este p^oes.
año y **Luis** que a estado a cargo de **Joseph**
de **Notte** uno de sus cobradores en que
a gastado bastante tiempo. en **Orta** de
Cuis pedim^o o **Memoria** =

En forma de dif^o

Se afora que los **Cavalleros** Dipu
tados nombrados para el **repartim^o**
de p^ota que **vefice** el **pedimento** 2^o



Veinte Maravedis

SELLO QUARTOVENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Formen en Varon de lo que pone el
memorial de pide y searga para otro canales
Maxcos de moules. Dize Un Memorial de Marcos de Morales
Personas que a el solen que haze pre-
sentacion de una sedala con sta a los veinte
y cinco de junio prox. pasado para que a los
en su meson quatro dragones de l'ysim. de
Vixia dando media arroba de papa al dia
para cada canales. Que y leña necesaria
y tambien presentada con ella un pedazo de
un alforax de l'os l'ysim. por el que
conta aver receuido ciento y noventa
y cinco ca. de papa para los porcos de su
ysim. Que y sea cargado de leña de bestia
menor. y setenta y ocho panillas de aceite
de l'os l'ysim. para el
gasto de los dragones. y pide que se le
haga el efecto que estare por

Combinantes en Vista de sus memoriales

Excmo. Sr. =

En forma de suplica

Se acordó que los Cavalleros de su Magestad

de guerra que hizieron el alojamiento

En forma de suplica la pretension que expone

la suplicacion y Betrayga para otros

Causidos =

proposicion de

el conde de vitoria

en salario =

El Sr. Conde dice que bien consta

de esta ruid. se halla cumplido el salario

de los meses que a du. ^{ria} de esta coning

nado por razon de su empleo que sera

bien de los libros en Vista de su proposicion =

Certifig. el conde =

Se acordó que el contador en

hizique lo que de la esta duenos de su

tenoria. El Sr. conde. p. razon de su

salario. y Betrayga p. otros cau. =

Y sereno que lo firmaron por

ellos como afortunados =

Don Juan de Ayetano
Don Juan de Velasco

Don Juan de Velasco

Don Juan de Velasco

Don Juan de Velasco

En Madrid a los 13 dias del mes de



Señte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

A costa de mill ducados. D. J. de la Cruz D. la Cruz.

Don J. de la Cruz D. la Cruz. Es a saber los s.

Ju. Fr. de Castrano Rodriguez Portillo y Juan Cones.

Ju. Juan G. de Martinez = Ju. Pedro Juan de Escas

Ju. Francisco Comera de Rojas = Ju. J. de Nav. Linarez

Ju. Juan de Garro y Lara = Ju. J. de Piedrola

Ju. Antonio de Garro Moral = Ju. J. de Cartas J. de

Memorial de } En este Cavildo se presento en me
Principe de Asturias } morial escrito de letra de imprenta por
bans = } Ju. Pedro de Planellas interprete de

Principe de Asturias Palehe de Gasen
de Davian Manonita y de Genoa. Elas

Santa Religion Catholica en aquellas
provincia in que Dios que por averse faltas
de los dos años consecutivos el fruto
que producirian sus Estados. Y Viendose
Impunitad de poder contribuir el
Seudo Vigoro que paga en cada un año
a sus y mantener la Milicia que

tiene a su cargo para la defensa de la
Santa Fe Católica, sus propios zelo &
amor de Salir a suplicar a Recoger
Simonia para poder mantener a quella
destruyda. La que se halla como las
Flechas contra los Lobos. Y en suplicar
nacion se le siguen muchos gastos. Y
Sobre todo en vino, Cera, Comiendo
en la Ciudad & en fiestas. Y suplica
esta ruid. Estava honrada con la
Simonia para el referido efecto tan
de la ciudad de Madrid. E. ruid, pues no
promete en su Santa Doctrina: quidat
In nomine meo potum. a que. Juxta de non
perdet mercedem suam: Cuius memoria
tam bono representa con una Realcedula
de la Rey nra. S. Dios Rey. en la
Madrid a los once de Mayo de la año
pasado de Mée. S. S. Y de este y de
se. Representada a Juan Bap. de
dam en que base el ruid. a que
Replicado el dho. principe &



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Consejo de para porre en su peregrinacion
de la Corte. Y poder nestos dias de
presentar su necesidad y la Calidad
de su persona a fin de adquirir a
gunas ~~lirionas~~ y su mas comodo supe-
dase. y su Mag^d fue servido de Condesen-
der a su mitancia. por lo qual manda
no se ponga embarazo a alguno en su
peregrinacion y que le auilien y en el fa-
vor y ayuda que necesitase para el
fin expresado por ser a su la Voluntad
de su Mag^d. Cuius Ita A zedula y memoria
auyendose leído a la letra. y hechase cargo
Cruzado. de la herenidad San Lorenzo. y
ello que su Mag^d manda por su Real
zedula y piadoso fin que expresa el mem^{al}.
y se ayudo se libien en a Bar. de
Jofas Mexa mayordomo de las Ventas
de proprio estepres. año del senda

El libro de los
de su principe
de su libano
Tha
M

Empire de Antelibanos quatrio 9. y
vinguenta y el m. quedando el sen
tim. adstruid. de que sus fuerzass
no correspondan a sus grandes dehes
para que el d. principe experimen
tada el efecto que tiene a quanto
cede en el servicio de ambas Mag. y
que para que le a ditan. a in nuar a el
pueblo tan gran necesidad y muelan lo
animos de los fieles de de luego se nom
bran por Canallero Diputado a los s.
Juan Gero. Marz. de araxa. y
Marcos Venera de Vofas Residores. y de
Mig. de Castro Ferruz Jurado. quione
allandose presentes aseptaron su lucan
go = y la sup. mando q. condha libranza
y vras. sacando tanto de la zedulas
de la presente n. se ausnen y
paren en cuenta a el dho m. domo =

Justificas. del
Contador sobre
el salario de los
Consejos. =

Jose Ona justificas. de el Contador
Dada en Ciudad de a sueldo el d. de
Agosto presente mes en orden de el salario
que se le deve a su n. el s. Consejo.



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Yo el dho. contador de cuenta de los dnos
de Salas de tres meses cumplidos el día
ocho del presente mes de Agosto que importa
Un mes y seis d. de d. en la dta. d. y
certificar =

Se libren diez duc.
de su salario de
tres meses cumpl.
El día 8 de Agosto
Yo el duc.

Se acordó de libren a don N. el
d. de d. con mes y seis d. de d. en
de me de losa. moza maior domo de la dta.

Shap
M

de proprio este presente año, el salario de
en la dta. el tiempo de tres meses cumplidos
el día ocho del presente mes de Agosto. Segun
se refiere por dha. certificación. Y con dha.
libranza y otros se auoren y pallen en f.
al dho. maior domo. Tomando la razon el
Contador =

certificar de la
petit. de la dta.
de la dta. =

Yo el contador de cuenta de los dnos
de la dta. de la dta. de la dta. de la dta.
vientes por la que conta estare duiendo
al d. de Juan Juanis augado de dta.
m. por razon del salario que le cobra
conignado, diez mes d. de d. de la dta.

Deliberen 120000
al año de la ciudad
fha

Un año cumplido el día diez de Julio
pasado. En virtud de que se certificó
deliberen al Sr. D. Juan
suor. abogado del Sr. conde de Estre-
mad. en Bar. de cosas mras. m. d. como de
las mras. de proprio este pre. año. doce
mrs. más. de su salario de tal abogado q.
le esta congnado, y el tiempo de un año
cumplido el día diez de Julio próximo
pasado deste presente. segun dha certifi-
cación. y con dha libranza y sus cau-
sas y paven en cuenta tomando la valor
el contador =

Certificar en
petición del Sr.
de Cau. =

Orde certificar. el contador
dada en virtud de que se
el coniente en pet. del Sr. de Cau.
en que piden se les libere de cada uno el
Palacio que le pertenese el un año cum-
plido el día de la Virgen de la Puridad de
pasado de este. y de este y
dize, y por dha certificar. con ta.
que Antonio de Gato pre. n. se le
esta deviendo meter. y el Sr. de
su salario y el tiempo de un año

[Signature]



Veinte y tres de marzo.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES.

Cumplido el dho día de Laguna de
España el año pasado de setenta y
veinte y tres = y que a Joseph de la
Bega y Molinas también de dho aca
tamientos se le esta deviendo sentencia y
en v. y veinte y en mes de este día
señ de diez del dho año pasado de
setenta y veinte y tres hasta el expres.
día de Navidad de el por estar librad
a dho Contador de dho y de dho
y here en. por aver efendido la dha
de Cavildo hasta el referido día
de diez que se merecia el dho
Joseph de la Bega una restificación
aviendose leído a la letra =

Relibren a Ant. de } Pafonds Relibren en Bar. de
Carras 200 d. }
Joseph de la Bega } Josef Mora Mayor-domo de las Ventas de
61 y 21 m. = propio este presente año a Ant. de Carras
Benza la Re. m. de el Cavildo de este dho

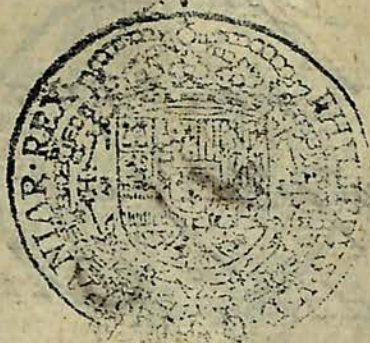
Handwritten signature or initials.

Decorative flourish at the bottom of the page.

De su su Salario que le esta con-
 nado por tal n.º de tiempo de un año
 cumplido dia de la quia de sanidad de p^{mo}.
 pasado de diez p. y veinte y siete
 La Joseph de Vega y Molina de rosi-
 no de dho Cau. setenta y un p. y
 veinte y un mrs. por razon de dho
 Salario de tiempo que afeerido dho
 Croniaria de dho dia son de diez
 de expresado año hasta el dia de
 paga de sanidad de N. segun se
 expresa y el t^o por dha certificacion.
 y con dha libranza y serios cada uno
 de la cantid. que le pertenere se le auone
 y p^ore en q. el dho m^r. dono. tomar
 de la razon por el cond. =

Certificacion en
 petiz. de el que
 Vise el M^o de los

Orose petiz. de el contador da
 da en virtud de dho de siete
 de conviene en petiz. de el que Vise
 el M^o de los en que pide su Salario. y
 de mas que le pertenere por dha razon. y
 por dha certificacion. con ta que a Pedro
 de lo dar m^o. de remasero por razon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES.

de Su Magestad de V. M. el Rey
La dize: menores que en el se ofrecen
lo esta con signado en cada un año
tres y media libras de oro y estavelo de
unido un año cumplido el día fin
de diez de el mes pasado de setiembre
veinte y siete. En esta dize se certifica

zion de oficio se labien en las dize
mora m. como de las dize de propios
este presente año a Pedro de Jodax por
que vive el Rey tres y media libras
de oro por su Magestad y ocupar. La
dize: menores que en el se ofrecen de
un año cumplido el día pagua de diez
de el mes pasado de setiembre y veinte y
sete la misma cana. que le esta
con signada en cada uno por dha razon
segun la certificar. y con dha libranza

se libren a Pedro
de Jodax 330 R.
Jha
L. M.

Y Verius se auoren y paven en quenta

Tomando la razon el contador =

certificarse en
petición del predi
cador =

Quise certificar en pet^{na} el predicador

Dada por el Contador en virtud de
oficio de siete de convenientes en
que pide se le libere la simonia de
bien V. que de a postum bra dar por la
a dñonria el adobiento y quaresma. Y
por dña certificae. Consta auerse pra cti
cado sin seruir de exemplar auer los librad
bien V. a los predicadores que a biten en
Chaparral. El adobiento y quaresma
en sus propios. Y que no consta que por
lo expectue a este año se aia librado en
alguna la dñta de qua certificarse =

Relibren 100 V. sin

q. sin de exemplar =

Thappa

Ofazordo que por años y bin que

sin de exemplar Relibren en Bai. de

cosas mras maiondoms el as vntas emon.
propio este presente año a la R. de fr. Juan.

gavia predicador que a sido de esta ciudad

El adobiento y quaresma prox^{ma}. pasada

ya tendiendo a su continuo traual y

e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VERDADERO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO. 2

Despues en Intimar la doctrina oportuna.
don V. de C. por Via de Simonia. con
Cua Libranza y sus se auonen y pallen
en q. tomando la razon el Contador
Ore certificar. El Contador da
da en virtud de acuerdo de siete el con.
Cupetiz. presentada por los mazersos. en que
piden que se pague su salario de un año cum
plido por die. de el proximo pasado de set
tecientos y veinte y siete. por hazer
ficacion contra el conde de uiendo a los
mazersos de su salario que les esta con
signado por tales en cada un año ocho mil
mx. quatro a cada uno de uno cumplido
en la quia de Navidad de el pasado año
de set. y veinte y siete. en vista de lo
certificar. =

certificad. cupetiz.
los mazersos =

Relacion de los mazersos =
ha

Se acordó se libren en un año de diez
moza main... de el proximo año

Presente año. a los señores Melazani. y Juan
 Aguilar Mazeros. y Esteban de los rios mis.
 quatro afada uno. la misma cant. que el
 esta congnado por razon de las de un
 año cumplido N. dia Espagna de San.
 y el pto. pasado de S. Pedro. y de S. Mateo
 siete segun la certificacion del Contador
 y en virtud de la libranca y otros sea
 uenen y pallen en quenta. Tomandose la va
 zion por el Contador =

Carimio de venta	
al p. conde.	6000
Diputados	2000
por p.	6000
# de	200

de S. Pedro de Espacha Libranca
 una que sea de vista para hacer como
 de las ventas de un año. proprio este presente año
 de y entregues a su Señoria el d. de Juan
 Caetano Corredor. y Esteban de los rios mis.
 mis. = a los señores Juan de S. Martin. de
 Lucas de S. Pedro y Lana de S. y de S. Miguel
 de S. Pedro Ferrer suado diputado de los
 feridas de venta me. = Doce mis. mis. = otros
 de mis. a los señores de adiuntamiento. que
 se pextenezan. que todas las partidas
 componen veinte y quatro mis. mis.
 las mismas cantidades que se adiuntaban

Aho. J. M.





Gete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2

Libran en Cada año por Varon de la abie
tenzia y ocupazion de las Almonedas un
mientor y arrendam. de dhas Rentas q
pion executada a fines del año pasado de
Setec. y Veinte y siete que sui pagas cum
plixan el sig. de mee Setec. y Veinte
y nuebe el dia de S. Santiago del. Con curias
Libranzas y venios de los interesados se auonen
y paven en q. en las que seee tomaren ad
dho maior dms anstandose por el contenido
en sui libro

Petiz. de apelad. }
en la instancia

Orde de Petiz. de Pedro Antonio con
he y dolo en nombre de D. Bernar. de
Delas. musca. Sma. de Juan Canas de
zina de esta rui. en pleito con Sebastian
Moreno vecino de ella sobre el campo
de la Dote y herencia de Guaymas como
poseedor de unas Canas que le vendio
el dho Juan Mañudo en Setec. y diez.

~

2. Nos J. de Oñ y Representa en grado
de apelación nulidad agravios de la Sena.
Indho pto pronunciada por el Señor
Juan. Carriano. Avrtiteuan Corredo.
Justicia maior della de la qual se tiene
apelado ante dho J. Corredo. con la mo
dista Judicial: y dice que para alegar
de agravios de la dha Sentencia esta
Qu. se a de dexar y nombrar en confor
midad de la Ley de Cavalleros
Suos Conitoriales que sean y de xermin
nen la dha causa: y con cluse pidiendo
nia por presentada a su parte en dho grado
de apelac. y que se nombren 2. Suos
que conozcan de dho negocio. y fuxen en
conformidad de la dha Ley. y que se le
haga saber y maneguen lo suyo para
hacer el escupio de agravios en forma.
Segun mas combenga a la justoria de su
parte. en Vista de su petic.

Se nombren Suos }
Conitoriales } Don Estarico. Se admite la dha
apelacion quanto hubs lugar en derecho
y nombra por Suos de la Instancia que
conozcan de dho pleito Su de xerminad.



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

A los Señores D. Pedro Espozana Hidalgo
y Juan Luaces de Rojas y Godoi Excmos
Diputados de este presente Mes por el oficio
de fiscal ejecutor, a quienes se les haga sa-
ber este nombramiento para que lo cum-
plan y usen como son obligados =

Petición del papel
sellado =

Petición de Joseph Casita
Prep. del papel sellado este presente
mes en que hace presente a D. Diego y Beris
redadas firmadas de los Cavalleros Diputados
de Venas por las quales con esta aca. entrega
de la D. U. para las Libras Capu-
ltares y de mas dependencias e ita. in
el papel de todo sellado. cuyo valor de todo
esta a p. compare D. D. y noventa
y dos V. y diez y seis mas. y pide se le
tribuen en los efectos mas pronto e
propio o donde esta su. fuer de un
en Vista de sus pedimentos e redadas

~

Presentada =

En forma de p.^o = Sea por los señores Juan
Luis Martínez de Aragón y Juan de Castro
y Lara P.^o y J. J. y J. J. de Castro y Lara

Amado Diputado Venias Este presente
año. Sean y Reconozcan las diez y seis
reducciones presentadas en forma sobre
lo que se pide en el pedimento ante el
cristo. Y se traiga para otro Cau.^o =

Acto de Unión
de Escuelas =

Prove petitor de Pedro Juan de la
Cruz y Baabedra natural de Estarid. en que
dize que como Creta de titulos que en
dicha forma presenta a M.^o Examin
nado de la ante y maestría de primera
Letras Dado en Granada a los Once de
Abril de este año pasado de mil e seiscientos y
Ocho y cinco desde cuyo tiempo aceta
do escribiendo de maestría en la
de Larena con aprobación de su cau.^o
Como es notorio. Y que viviendo en
Ciudad pretende retirarse a su pa
tría. para lo qual pide y suplica
restarid. Sea servido de aver por

~



deinte maravedis.

SELOO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2

Presentado el dho su título y
privilegio que le acompañan y danes
Liz.^a para que en esta yd. se ome y
esexa limiendole por Cerino y natural
della: en vista de sus pedimentos =

se admite por
Cerino y demás
que contiene =

Se acordó admitir y admitir por
Cerino esta yd. a Pedro Juan de la
Cruz y Saavedras por sea natural de
della y que el sus dho se tenga
por maestro examinado de el arte y
maestría de las primeras letras en
esta yd. el título que a presentado
y que ome de el como se comenga
y q. se le guarden los privilegios q. le perten
resen seg. los q. acompañan a dho título =
y se res este cau. y la firmasen q. sus =

M. Cayetano
Sanchez

Placy del castro D. Pedro de Cocoy
y de...
de Castro

Marid. de Buco. a diez y nueve dias del mes de
Ago de mill e setenta e siete. y veinte y ocho de la fura. y
Wim. de ella se intaron a cau. Es araua los 3.
J. Lucas de arta y Lara. hemiente de poned. por indigni
El Sr. Juan. Caietano. Santhi seuan que
Es de ella por Su Magestad =
Juan. Manuel de la = Miguel grand. de Joca =
Juan Luis. martinez = Juan. Loulo zerrit =
J. de Espuna hidalgo = J. Salud. de Vofa y gidoz =
J. de los de quecaan = J. Anto. de Cartas. Luedo =
Carta sobre el mitor } El Sr. Juan de arta y Lara
El edicto de } hemiente de poned. de nuestra Mage
departim. de paga }
Cauida Carta cocripta a Bu. a. el señor
Conde. por el Sr. Joseph de butam ante
y Loida de el condes de Bu Mag. y
On a lca de el crimen de el Real con
sejo. y Superintendente de este Reino
ha informado a los Dores de el coniente,
que se le debe a que se hagan pronto
y coseguibles treinta e dos mil e seiscientos
y quarenta mas. de el departim. de
paga de este presente año. y que
se precisa anticipar este auiso al
tiempo en que pueden de pachate
efectores a la cobranza para que



Uelate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
DOS.

se remita a cor.
p. q. estubiere
hados del repartim.
mto de paja

Se excusen. Cuya Carta auendose leído
Se acordó que luego luego con a. de
Solo ordinario a la Espouona se re-
mita a su tenencia general todo lo que
se hubiere existido del repartim. de paja
que en este presente año se estubiere en
poder de los fieles cobradores del para ca
bin el Escribano de los Reinta y dos mil
seis y quarenta mar. que se enuncia
por la Carta de S. Superintendente,
y que desde fin los cau. de paja de dho
repartim. hagan recoger los veintio
de paja que se hubiere su mmitad
a los oficiales de las tropas que an dan
sitado por esta riu. para que se solui-
te el caono de su imporro a la su-
perintendencia g. de dho riu.; para lo

esacuen los recibos
originales de los autos
y en caso de dho

que se saquen los originales de los

...donde de fallaren quedando copia
dello con testimonio. Este acuerdo
para justificar. En las libranças. a las
personas que an duplicado d'hapaya

sove la copia del
repartim. de d'hapaya
q. se entrego al alg.
m. de su cobranza

El Sr. J. de Pedro de Roxana Cmo
a los Diputados del Repartim. de

papa Jho In este presente año: dice
que aecho tomar q. las Extrajudiciales
a los fideles cobradores del. Y que balle
que la que se entrego a D. Benito Viza
de Neira Alg. m. de se alla a Guadalupe
Cobranza que lo pone en Considerar. En esta
ind. para que de la providencia que tubiere

se de el Sr. D. Juan de
Neira su cobranza
al Cuidado de D. Juan
Molina =

por combeniente. En esta d'hapaya propoñid.
de d'hapaya que a D. Benito Viza de
Neira a Aguaré m. de el Sr. D. Juan de

lo que se esta duiendo de la Lista que
se puso a su Cuidado y se entregue
con la d'hapaya a D. Juan Molina a Alg.
m. de bagamundo en fangandole haga
efectivo quales quiera d'hapaya que con
tubiere d'hapaya Relacion. Y que de los d'hapaya
Cobradores se les aliente a que concluyan.

...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Y finalisen la de las suias =

Informe impetido
del Receptor del
papel sellado

Orae En Informe Los Señores
Juan Dna. Manz, y Juan de Gato
y Ana Vidores. y Miguel de Gato
Unado dignatados de Vnta e Repres.
ano cada en virtud de acuerdo de Gato
del Comiente impetido presentada por
el Receptor de papel sellado en que
pide se le libren diez y nouenta e dos
y diez y seis mar. de el Imporro de papel
sellado gastado asta el pres. en Expendia
ria de esta vid. la misma cant.^a que con
ponen diez y seis sedulas que presenten
y por dho informe consta no auer pagado
ninguno en ninguna de las sedulas. y q.
se podia mandar librar la expresada cant.^a
en virtud de suia informe =

Se libren en proprio:
292416 m. =
Shaff

Se acordó se libren en par.^{me} de volas
Mora Mayor como de las Rentas de proprio

e

Este presente año a Joseph Zurita Receptor
del papel sellado en el. doz. y noventa
dos. y diez y seis más. El importe del
papel sellado gastado en dependencias de esta
ciudad hasta el presente. Segun el que ans
tan las diez y seis zedulas presentadas. Y
con dha Libranca y Porras se anonen-

Informe impetior.
de Marcos de mora
lei =

Diose On Informe de los Señores
Juan ^{mo} de ^{mo} Martinez y Pedro Juan de
Coca Diputados de guerra que fueron el
mes de junio ^{mo} pasado dado en virtud
de acuerdo de siete de la Conxiente
impetior. presentada por Marcos de mora
lei mesones en el. el. sol. en que pide
que libren el cargo de ciento y noventa
ta y cinco @. de paja teña. y aceite que
se mandó al desim. de dragones de
Frisia y dho. cau. ^{no} diputados y ms
forman serrietas y verdaderos lo que se
enunvia por el pedim. y zedulas presen
tadas y que podra estar en libranca de
la costa que expresa lo que fueren ter
rido. en virtud de mis en forme =
Se acordó se libren en Bar. de

se le libren a Mar
cos de mora lei 2161.
Jha. M.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Yo Juan María Martínez de las Ventas
propio este presente año a Juan de Morales
mesmo en el A. N. de don. J. de Dios y de
J. de J. por las rentas y novenas y
zincos anuales de España. Dios y de los Cargos de
León. y de setenta y ocho parillas de carbón
que su minuta a los dragones y cauallos
de A. N. de J. de J. y por el Vuido que
subo tiempo de un mes segun se expresa y
de la en el A. N. de J. y de las presentadas
en firme. y con dha libranza y V. no se aus
nen y pasan en quenta =

Pet. J. de A.
procurador de la Real.

Yo Juan Martínez de Dios collante presentada
la dha de J. de J. en que pide se le libren
tres mill mrs. de la Balanza que le
cotta consignada de A. N. de J. de J. en año
cumplido el día treinta de junio prox.
passado =

Certif. el
contador

Se acordó que el contador
Certifique sobre lo que se pretiere

por el Apodimentto. y Bettaiga para
otro cauildo =

N.º de mas es de lo sumaron por un

Olucay de Castas
y Laday
Juan Bouso
Zerrillo
D.º de Porcuna
Hatti de Casta
y de gata

El Mas de la Buda a diez dias de mes

de diez de mes sete. y diez de la fut. y de sim
della se sumaron a cau. Ca. Banco los 5.º =

De Lucas de Santos y Ana Thoniente de ondes. por m de
pau. de N.º de Juan. Caretano Vadiq.
Sanctenon que lo es de ella por du pag. =

De Pedro de prunas = Juan de Vasa y godoy =

Juan de nau. Linaxer = y Juan de coca y olanca de =

M.º de Miguel de Santos fernes. Ma de =

Certificas de los D.º de Certificas de los Contadores de
que se esta diciendo
al servicio del =

El primero de los contenidos en que dice es de
cargo de su cargo el pagar en cada un año por
el servicio del ordinario y extraordi-
nario once mil d.º y doce l.º y diez y
seis m.º pagados por los tercios de lo que
corresponde a cada uno quatro meses de
Setenta y cinco l.º y otros m.º y mas
de la sombra de las por razon de su



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEI. DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Conduccion a la thesoreria de las Indias,
de Indias y Costa de la Carta de pago no
uenta y seis l. y seis m. en cada de seis. que
Una y otra partida compone quatro mil e tres
Cientos y siete l. y que no conta que el
Cumplido fin de agoto prox. que para el
te presente año se aia satisfizo ni librado
para ello la dha. Com. en el efecto y arca
de la amercion de que esta sus. Una en Virt.
de facultad Real Concedido para ello, con
Certificac. en su virtud leida =

Reliben 436) 1/2
en 42) 0) 28 m. de
Cau. p. l. p. fin de l. p.
de 1128 = en 26 l.
26 m. de Indus.

Y ha de

de Indias Reliben en el arca donde se
ocupe el producto de los arbitrios de que esta
sus. Una en virtud de facultad Real que esta
en las Casas de Domingo Carrasquilla, quatro
mil e trescientos y setenta y siete l. y seis m.
que en su n.º el Sr. Conde. para que lo
saga conduccion a la thesoreria de las Indias
los quatro mil e trescientos y setenta y siete l. y
seis m. por razon de lo que de esta



Ombros del Señorio Real ordinario y
 Extraordinario de Armas cumplido fin de
 Agosto prox. pasado de este presente año de
 1702. y veinte y ocho. y de donde se traiga
 sus y Carta de pago en forma: y lo no
 uenta y seis v. y seis ms. Estantes por va
 zon de la Condus. de Carta de pago. y
 el mal garto de Tomas Vazon. Segun la
 Certificac. de el Contador. y a cura con
 tinuar. de despache la dha Libranca y con
 ella y sus reparen en q. Cuentas que se le
 formaren a dha dca Comanda la Vazon. A

Contador =
 Pedro de la Cruz
 redones =

Dizepetra. de Fran. Man. personal con
 redon de macaderias de Armas. y de otros con
 redones sus compañeros Inquepiden de los tina
 de Ar. y de O. que es la carne que se les
 aforumbra Libras por aver medido el Argo
 el punto de año cumplido el dia de S.
 Inziago de este prox. en Carta de para peti
 non =

Certificac. de
 Contador =

Elafondo que el contador certifi
 fique sobre lo que se pide por los con
 redones y se traiga para otro cau. =

se haga Cuentas
 y libranca e sep.
 y despachen de q. =

Elafondo se haga la dha Carta de



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Mosñeros. El término referencado & Me-
ziendo los mosñeros que se hallan. & diuiden
el destarado con el de los azúcares de Gu-
zúcutto; Y siendo preciso sea Convocación
de sus Concejales para que si quisieren hallarse pre-
sentes a esta Dilig.^a se señale para ello el
día Martes. Dijo. Miércoles día 8 de octubre prim.^o
que vendrá de diez y seis años; Y se duplica a
su n.^o el Sr. Correo. mande despachar su n.^o
para las Justicias de los azúcares que confinan
con el término de Itarid. citándoles para que
quisieren hallarse pres.^{es} a esta Dilig.^a y pres-
tandoles como se ejecuta en referido
día. a los qual asisten los Cau.^{es} de quito.
El n.^o de adiuntam.^{to} lo o qual quiciera
ellos. Y de mas que es costumbre para la

Mas. Justificar.

Justificar.^a Injuria.^a Oros.^a Justificar.^a
& el proc.^o de la causa

En el Contador Dada en
Ciudad de ayacuchos de diez y nueve de Agosto
por.^{ta} para lo que se pide. En el Diego Colanque
procurador de Itarid. En que pide se le

Tienen des mée más. El su salario de un
año cumplido el día treinta de Julio pasado
este presente. Y por dha certificación. Consta
Estarse deviendo des mée más. por razon
de su salario de tal procurador. en dha
certificación.

Se libren 3000 m.
al procurador =
fha M

Se acordó se libren a Diego Collantes
procurador Estarid, en Bar. de Vozes mora
mandome de las dhas dhas dhas dhas.
des mée más, el salario que le esta
consignado por tal en cada un año de
cumplido el día treinta de Julio que
pase este presente. segun se expresa en
dha certificación, y con dha dhas dhas
y Vozes se auonen y paven en q. tomando
la razon el Contador =

Letir. In de
noto. de Cruzada

Donde petir. de Pedro de Vinas Celoso
notario el Tribunal de la Cruzada
Estarid. en que pide se le libren los m.
que se afortamban libras por razon de
la dhas dhas dhas dhas. Antego dhas
gazon libras de dhas dhas dhas dhas.

certifig. el
Contador =

Y de mas que se afortamban por razon
de las dhas dhas dhas dhas. año =
Se acordó que el Contador en



Veinte y tres de marzo.

SEKLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Si fiquen sobre lo que se pide por el
notario de Cruzada y se haga para todo

sobre averie de Cavieda =
mitido los ^{nos} de
paga a cor. =

El Sr. D. Pedro de Porcuna, uno de
los Diputados del Repartim. de paga de
Cruzada. año. Dize que en fuerza del Cant.
releuado a los D. de Nueva Lagartos pro.
pauado de mitio con D. de los a la thesoreria
grat. de ^{nos} los Reinos de paga que sean
la mitiada a algunos Cant. de Melilla
El Sr. D. Juan de Girona y otros que en tanto
tado por Estarid. p. su auono. los quales
sean de trueco con el motino de D. de

ser presio de mitio a la Superintendencia
sevilla para su auono. que lo pone en con-
sideracion de Estarid. para que se con-
de averie entregado al mismo tiempo en
la dha Superintendencia de Granada. de D.

Seventy y cinco de D. de On para en parte
de pago de D. de Repartim. la misma
Cant. que se paxa en paga de los Reinos

Procedere a quienes se entregaron las
tas de l. Cuis y entrada de apuesto en
poder de Domingo Carrasquilla. y por tanto
q. el dho. Repartim. en vista de que
proporcion y notoria =

hallandose oportu-
nidad. y Memoran-
cia de los Vnos a Sevilla

Se acordó que estas bien ejecutadas el
interese de los Vnos. y que por lo que vin-
ga a los Vnos sin embargo de ser contra Cant.
de Vniton los Vnos de paja por lo que aca-
zo diputado de su Repartim. hallando
oportunidad, y en vista a la Superinten-
dencia q. de Sevilla solicitando se anone

que andan por ca-
das en los Vnos.
y olivares =

En impo... =
El Sr. Miguel de Oca y Olano
Sr. Dices que en los Vnos inmediatos
a los olivares andan muchos zedros de los
Senorios de ellos. Con cuyo motivo los intro-
ducen en dhas. olivares taxandolos averita-
na de ellos. Siendo digno de reparo. en
Atropo prei. que se pone en considerad.
de marim. p. q. Sobrello de pronta prov.
Cultra de que a propo... =

Suplica al Sr.
Atropo para
que provea su
auto =

Se Suplica a su Sr. N. S. de Sevilla
que incontinenti sea servido de man-
dar publicar bando para que todos los
zedros de los dhas. olivares que andan en



Teinte marañe de.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En sus Visde los Obispos y Leues
a su Consejo y Realidades de las
penas que tubiere por Combenientes =
En este caso. Lo firmaron por
su. como acostumbram =

D. Lucas de Castro

D. Juan de Navarra
y D. Linares

D. D. de Navarra
Indulgencia

J. Larray

Ante de Carlos III
rey de España

Maria de la Buena a Ven. tres dias del mes
de Mayo de mill setecientos y Ocho y ocho.
La Junta y Oficio della Real Audiencia de Sevilla.

Juan Lucas de Pantoja y Liza Interimiente de Comensal de
por Andrés Juan de S. Juan. Juan Carretano
Rodriguez Antirreuan quien los de ella.

Juan de S. Pedro. Martinez = Juan Pedro Juan de Cocca

Juan Blas Juan, Navarro = Juan Mig. de S. Juan

Lo que se sabe
al pregon y en Alameda el punto
pendiente de Bellota de la Tierra de

Del Chaparral que es de su propio y
de los Cavalleros Diputados a quien toca admitir
Las portadas y justas que me se fizieren
y que para que se pague de completo co
nozimi. de su valor. Hagan reconocer y
apreciar dho frutos con persona enteliga
te como es costumbre. Y se despache
Inquiritoria a los lugares incan Cerinos p
para que se conite d dha admoneda y
se pague en ellos. por si tubiere personas
que se quiera en cargar d dho frutos =

De Hueso Sauer On
despacho del tribu
n de la inf. p. b. e.
La ex rep. de d. m. m. i. t. o.

Este cavildo por mi el n.º de d. h. e. d. h. e.
Sauer On despacho de letra d. d. n. p. r. e. n. t. a.
El n.º de el tribunal de la Santa Enquirit.
d. n. d. o. n. a. In f. b. a. n. e. l. l. e. s. a. l. o. s. d. i. e. s. d. e. l.
C. r. i. s. t. i. a. n. o. d. e. p. r. o. n. d. a. d. o. p. o. r. d. e. J. u. a. n. d. e. S. t. a. n. i. s. l. a. n. o.
In f. u. n. t. e. q. u. e. d. e. l. d. i. e. s. d. e. q. u. e. l. o. m. i. n. i. s. t. e. r. o.
d. e. l. d. i. e. s. d. e. l. d. i. e. s. n. u. m. e. r. a. r. i. o. s. c. o. n. t. e. n. i. d. o. s.
en la con cordia de lei guarde de los fueros
y privilegios. Curo d despacho auiondose
leido a la letra =

Se Cumpla y
copie =

Se acordado que el dho d despacho se
obserue y guarde. y que para que en todo
tiempo conser. Y se tenga siempre pre
sente se copie a continuacion de este cau.
de d. h. e. l. u. a. d. u. o. r. i. a. c. o. n. t. e. s. t. i. m. o.

~



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Carta de pago de Deute a sueldo =
sem. Real fin
de ag. =

El Sr. Fiscal de partes Amuestrado
Carta de pago de su sueldo de real sueldatura
nombrada en la cuenta de su
tenencia que se ha en su sueldo de los meses

El Corriente por donde consta estar
pagado el sueldo de los ordinarios y estas
ordinarios el sueldo cumplido fin de ag.
proximo pasado. la qual auñendose leido =

se ponga en ancas
de su de Ber.
lo =

Se ponga en ancas donde toca =
Cinco petición de Ber. Los ordinarios
de la de Protona en que pide se le
libren veinte y dos v. y doce más que a

capítulo por esta ciudad con lo de mar que
fuere sueldo por la conducción de
diferentes cantidades de repartim. de

para este país. año. y presenta memoria
de las porciones conducida en diferentes
días en vista de su pretensión =
Se acordó que lo de repartido de

En forma de dig.

Quartim. de paja q^{ta} en este presente año
sean y se conozcan el pedimento & memoria
presentada e informen sobre su contenido
Betragapana d^{to}. Cant. =

Justificas en el con-
tador en peti. d^{to} de los
comedores =

Dize Unas justificas en el Contador

Cada en Unidad de paja de tres el cant.
en peti. d^{to} de los comedores sobre que se def
sobre la ayuda de costa que se agostumbra
por medio los granos el puerto. Y por d^{ta}
Justificas en Omnia Senexles conignad
en cada un año sobre los caudales del
puerto dize d^{to} de los q^{ta} que de un año am
plido el día de S. Santiago Penteyzmo
de allí pasado este año no conta auevele
librado d^{ta} cantidad. en vista de d^{ta} justificas

Relato de los
comedores en el can-
dal del puerto =

Se aprido de los libros a los comer
dores dize d^{to} de los q^{ta} por aueve medida

Thasse

los granos el caudal de los puertos la mi
ma cantidad que les esta conignad en
los caudales de el m^{to} cada un año por el
Cumplido el día de S. Santiago Penteyz
& cinco de allí de d^{ta} p^{ta}. segun la sen
tificas en el Contador. & con d^{ta} li
branza & no se auonen =

Justificas en el
peti. d^{to} de los guarda
de chaparral =

Dize justificas en el Contador

Para en virtud de acuerdo de D. N. S. de
 pasado de este presente año impetido el Rey
 sobre guarda de la de H. de El Chaparral en
 que pretende el libre de Salas en
 año cumplido fin de marzo de este pres.
 año. Por dha. certificación de contad. Estac. es
 deuiendo quinientos y quatro ^{se} ~~ve~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de}
 años cumplidos fin de marzo pasado de este
 presente año. en virtud de dha. certificación

se despache libranza
 de 340 ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 vis de guarda de
 En año. en el m. do
 mo de propios.

La ofenda de libranza en Par. de N. de
 Mora mandamos a las dhas. de propios
 a dhas. sobre guarda de la de H. de El
 Chaparral propios Estac. quinientos y
 cuarenta ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 esta conignada por su Salas por la
 zon de custodia de la de H. de El
 En año de cumplido fin de marzo pasado
 de este pres. segun la certificación del conad.
 de con dha. libranza ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 en cuenta tomando la razon el conad.
 Con lo que se ordeno este conad.
 de lo firmaron p. viud. como acostumbra.

Thaff

Lucas de Cayas
 y Cayas
 de Carlos de Cayas
 de Cayas



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

A. D. G. de la
Real Audiencia de Lima
quinta =

Yo el Conde de la S. L. y Real Audiencia de Lima
Real Cédula de Veinte y seis de Mayo de este
año. participándole las providencias que se han
tomado sobre diferentes puntos de costas
resempciones de diferentes personas previen-
diadas. Y la que debía observarse en quanto
a ellas con los ministros de la S. O. y de la S. P.
Dito se acordó por el Consejo Real de Indias
de dho Real de Cédula, para que no se mezclase
mas a lo que S. M. había dispuesto en los
Cautos que ocurrieren y que sobre ellos com-
fizieremos con el Conde Superintendente
Real de Lima, y de Vico, teniendo presente
la referida Real Cédula, por donde consta
que gozan los ministros de la S. O. y de la S. P.
el numero convenido en la concordia q.
me he escrito de las resempciones de que
en gozados siempre, a fin de que por una

Yo el Conde

Yo ha fundido en Acuerdos Controversias
y autendore efectuado así con dho. Cau.
Conde, hizo pres. la orden que sobre
este punto para Qads á los Lugares de
América que á la letra es la siguiente
y Por lo que mira á ministros de Inquisición
y de flaca y ordena que se guarde la
Com Cordia (que es la lei de titulo primero
Libro 4. de la Recopilacion) en que se ex-
presa el numero de oficiales de N.º Oficio
que deuen gozar de su sueldo para que es-
tos solos, allí nombrados, y no otros algunos
tengan e semp.º de carga Conseciles. y de
servicio ordinario: lo que participamos
de la Comissario para que lo haga saber
á ese Consejo. Justicia y Ojeda. Las
los ministros de ese numero; y en caso que
se aia repartido. Sacado alguna can-
tidad á los referidos ministros á la Real
Provisión, se ordena y ordena que se pague
á los referidos. Echos. y como obstante
hubiere alguna novedad que se ofrezca á
lo dho, y la Real orden y su inteligencia



EL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Amara de Jimenez, y de Jimenez, y de Jimenez
si escaudado no: O sea de Jimenez; y no se negara
a que esta borden quede copiada en los li-
bros Capitulares de los Caballos, no. 5. or. 10.

Inquirir en Exordio y sep. 3 de 1728 =

Ldo. Juan Manuel Juan. de la portilla herera =

Ldo. Joseph de Benavente y a una = Ldo.

Juan Luis de Heredia y Jimenez = Don Juan de S.

Exorio = Juan de S. y Sta. Infante =

Con Cuerdo Conel de Espacha dno. q. mensio

na que volui apoderar el Ldo. Juan Miguel

de Porcuna escrito comisario de S. Exorio de

ta un. y quien firmo en este su l. a que

en todo me acuerdo. y para q. conste en cum-
plim. de la guerra celebrada por estar en

lo firmo en Bu. de Comite y tres dias de

mes de Sep. de 1728. y de Jimenez de

Juan de Porcuna
escrito

Juan de Castro
y Jimenez

en Bu. de Comite y tres dias de mes de

que de mis Padres D. Lope de... años la just.

Juan de Lucas y Juan de...
indispone...
tribunan... D. Lope de... S. J.

Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de...

Letra de...
ra en el punto de
Bellota =

para la que hace portura en el
punto de Bellota de la dehesa de El Chaparral
propio de Bellota para comento
Congregados de esta parte año en tres
mis V. de... pagados...
nada de presente año en poder del Sr.
donde el propio que se sigue y con
diferentes calidades y condiciones. Cuya
portura entendiéndose toda por mi el Sr.

no se admite =
Se acordó no duese admitida...
de la dehesa que se halla en el...
punto de Bellota en el presente año
y que arreglándola a quatro mis V. y
con las condiciones que expresa dicha
portura por Cavallos Diputados de Vintas
la admitir... y las mejoras que del Sr.



veinte maraveris.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

Certanza & las Copias que se dieron
a Joseph de Ville y a Genaro Agueda
fidei nombrados para el percibo del
Imposto del Repartim.^{to} de España jho messe
pres.^{te} año los presandos lo que cada uno de
ellos cadado de dhas copias. sus informes
avientosse leido =

Delibne á cada
uno de los míni
tros 50 p.^{os}

Thoppe
M

Se acordó de las libras de cada uno de
dho ministros 200 p. de d. sup. en los efectos
del Repartim.^{to} de España. segun. & en la
conformidad que expresa la orden p.^{ta}
dho Repartim.^{to} por lo que mira á su
certanza & con dha libranza & sus fees
anexas pase en q.^{ta} a dho depositario ó
persona que lo entregare =

Para el
En el punto de Bellota

Yo *Juan de Armas* Villafranca
Martin de Torres Ovejas de Estaria
en que hacen postura en el punto de
Usta de la Sierra de Chaparral pro
prios de Estaria. En tres miles & seisc.^{tas}
p.^{as} de su y con diferentes condic.^{es}

e

se lleve a duios
efectos el acuerdo
antes de =

La que auerendose tercia =
se a fijos. Al leue a duios efectos
to a fijos. El dia Viernes, dho de este
mes por que sido arreglado nel ayuntamiento
me el ayuntamiento de la Puebla de la
Opera de Chapana N. Y que arreglada
ala dha portura como esta prevenido
me el ayuntamiento de Cuernavaca se admita. Y
Las mejoras que se hizieren =

Informe en
Pedro de Cordoba

Viene en Informe de los S. J. Pedro
de por una Junta de Navarre. N. Y. J. de Blas,
Juan. Navar. Excmo. Dado en virtud de
acuerdo de Viernes tres de Noviembre
en petiz. que se por dho. de las Ordinarias
de la dha dha en que pide se le libren
de Viernes de N. Y. Dho. Mex. que tiene
Varios mance Cantas de pago de dize
venite viajes que aecho a la conduccion
de trece mill ochoc. Y quarentay un.
El efecto de el repartim. de paga.
Y dho. Cavalleros Diputados. En forma
de diez y ocho de libran. de Viernes
Y dos N. Y. Dho. Mex. suplico por las can-
tas de pago de la dha conduccion de la dha can-
tidad. Y que por ello podria Cavalleros



Delante de mi...

SEKLO VARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Libranee lo que fuere de servir a la
dho inform =

Relibren 82112nd.

In proprio =

Jha M

Se acordó Relibren ^{me} en dho
Mora ^{me} más de mo Las Cortes de proprio
Corte pres. año a dho. Año ordinario
a dha d'ordoua ochenta y dos y dore
mis. Lo veinte y dos y dore m. g. tiene
Suplido en las causas de pago que a
entregado Las Cortes de cantidad que
a conducido a la d'ordenia g. de p'dona
del efecto de repartim. de paga Jha
Corte pres. año; y los treinta restantes por
la d'aua y d'cupa en el d'curso de
los tres mcs d'ho y quan. y en l.
y en conduc. según el Informe de los
Cavalleros Diputtados. y con dha d'banca
y d'na d'auoren y p'aven en quenta a
dho más de mo =

El Sr. Juan d'oro. Uno de los
Libre Relibren Cortes Diputtados de Cortes
pres. año. Dize que a d'ordenia p'...

quieren sembrar las dhas. dhas. dhas.
que es sembrar que es sembrar de
sembrar el pueris de su arrendamiento.

En vista de lo que se propone =

Se admiten por su
cas a 600 m y a 500
y en vista de lo que se propone =

Se admiten las portadas que
se hicieron en las dhas. dhas. dhas.
a seis m. mas. En las dhas. dhas. dhas.
y en las dhas. dhas. dhas. y
en las dhas. dhas. dhas. a quinientos
entre y que a dhas. dhas. sobre estos
previsos lo mas que quedara =

Con lo qual se vende este cau. de y
lo firmaron J. viii. como a costumbre =

Lucas de Castro Juan Manuel
y Lucas de Castro Juan Manuel
y Lucas de Castro Juan Manuel

Huete de Castro Juan Manuel
y Lucas de Castro Juan Manuel

El Marid. de las dhas. a treinta dias el mes de
Sep. de diez de mayo. y lo que se dio a la
de dhas. dhas. dhas. a dhas. dhas. dhas.

En Lucas de Castro y una dhas. dhas. dhas.
en dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Ju. Fran. Cam. de la = Ju. Gen. Man.
Ju. Pedro Juan de los = Ju. Pedro de porcuera =
Ju. Gen. nav. tinajas = Ju. Starco y Pomerat =
Ju. Fran. Luis de la Cruz = Ju. Mig. de Coca y Blanca =
Ju. Pedro de Uceda de = Ju. Blas Fran. nav. Uceda =

de la Cruz de fortuna }
Inelgrinos de Bellota }
Diose petición de Alonso Colla fuma

Y Martin de Santos con Estancid. en
que con a Sntencia de proaxador. dize
que este dia presentaron petición de pos
tura en el fraso de Bellota de la Sierra
de El Chaparral con rioxas condiciones
Y que por estas aforadas el que no se
admitiere hasta en tanto que quare
mee l. de de luego poron el dho fraso
en dho quare mee l. de que se
gaxan segun se expresa en sus
ritada portura Y con las mismas con
dicioner. Y piden se admita. Y que

Se pregone. Cuius petitione auerendore
vidis a la letra =

Se admite =

Se admita quanto tubo lugar
en dho. Y de agora se pregone por los
pregones. admitiendore las mejoras
y pufas que se fivieren a dho. fuso
y que se pregone. Digo y que se re-
mate a primeros el dia de octubre
y el segundo el dia siete de el,
uno y otro a la campana de la ore-
non a ditiendo a dho. omatei los
cau. de puaados de mntas de quales que
ra de los =

Con lo qual se oyo este cau. y lo
firmaron por su. como acostumbra de ser =

Pluca de castro de baran Maan. Inful. Geronymo pna
y laza. Nova Velasco. de Azagra y Luna

Hago de cargo
m. de la...

Y Harin. de dho. a dho. dias de uno de...
mce. de... y... de la... y...
della se fundaron a... de a... =

Pluca de castro y laza. Hemientes...

9